



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

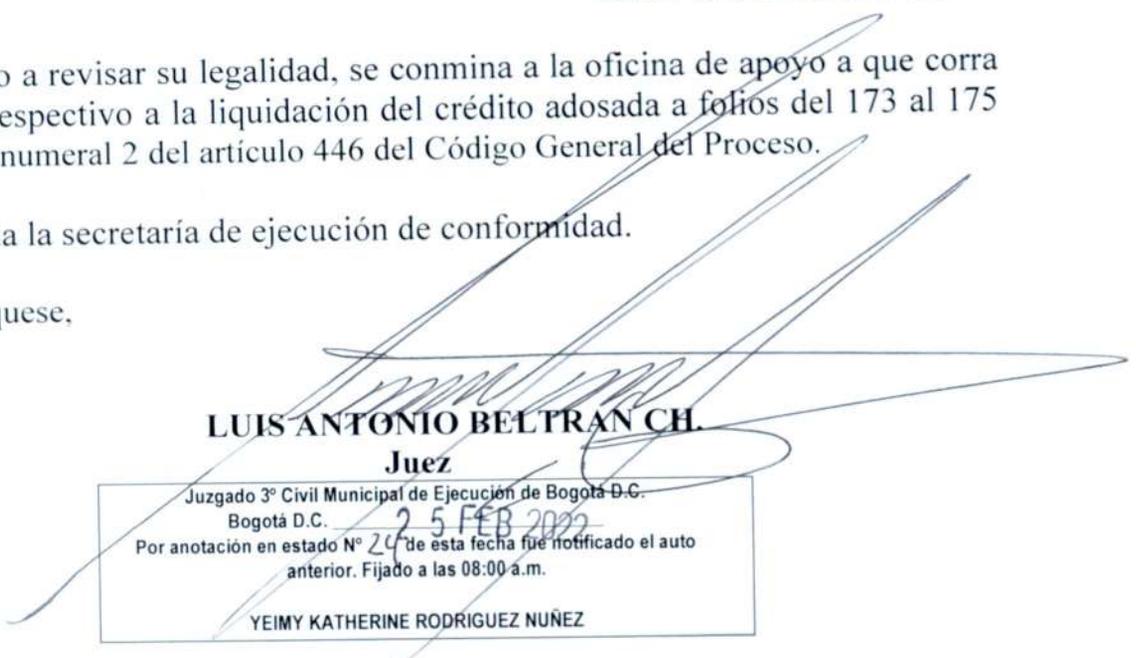
Bogotá D.C, 24 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 076 C.M 2019-02170

Previo a revisar su legalidad, se conmina a la oficina de apoyo a que corra el traslado respectivo a la liquidación del crédito adosada a folios del 173 al 175 conforme al numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Proceda la secretaría de ejecución de conformidad.

Notifíquese,

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 081 C.M 2017-01389

Frente a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta la vicisitud de la cautela decretada, a decir, la que recae sobre las cuentas bancarias del demandado (fl. 2 c.2) se **conmina** a la Oficina de Apoyo para que una vez actualizados los oficios ordenados en el auto del 13 de diciembre de 2017 en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a las entidades financieras respectivas**, al correo electrónico registrado.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 24 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

**Ref. J 18 C.M. No 2003-1377**

En punto de la petición allegada por el apoderado de la demandada, deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 28 de febrero de 2012 [fol 286], providencia en la cual se dispuso la conversión de los dineros a favor del proceso de alimentos que se adelanta en contra de la aquí demandada. Cabe resaltar que dicha providencia quedo en firme sin reparo alguno de su parte.

De otra parte, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha allegado respuesta por parte de la Fiscalía 393 Seccional Unidad de Fé Pública Patrimonio y Orden Económico, requiérase a dicha entidad por SEGUNDA VEZ a fin de que remita la información solicitada en providencia del 01 de Octubre último. Oficiese

Una vez se tenga certeza de las resultas de dicha investigación se dispondrá lo referente a la entrega de dineros deprecada.

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: a enviar los oficios a del correo institucional a la dirección electrónica de la entidad competente. Déjense las constancias del caso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
25 FEB 2022 Por anotación en estado N° 24 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 24 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

**Ref. J 03 C.M. No 2008-0878**

La información suministrada por el parqueadero Parking Bogotá Center SAS, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la misma se deja en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

De otra parte y acorde, con lo señalado por el parqueadero, se hace necesario requerir a la sociedad designada como secuestre a fin de que traslade el vehículo a un parqueadero que preste las seguridades del caso. Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

25 FEB 2022

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 24 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

**Ref. J 05 C.M. No 2012-1230**

La comunicación allegada por el centro de conciliación incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

No obstante lo anterior, toda vez que la fecha para la cual se había reprogramado la audiencia de negociación de deudas ya acaeció, por secretaría requiera al centro del conciliación Abraham Lincon y a la conciliadora Caselles Rodríguez a fin de que informen las resultas de dicha diligencia. Oficiése

Una vez elaborados el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: a enviar los oficios a del correo institucional a la dirección electrónica del centro de conciliación. Déjense las constancias del caso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

25 FEB 2022 Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 6 C.M. No 2016-599

Atendiendo la petición que antecede el Juzgado dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad del ejecutado se lleguen a desembargar dentro del proceso **Jurisdicción Coactiva 200-574-14** que adelanta el **SENA –Regional Distrito Capital /Jurisdicción Coactiva** en contra del aquí demandado **EDUARDO ANTONIO REINA VALDIVIESO**. Oficiese a dicha autoridad, indicando que la medida se limita a la suma de **\$30.000.000. Mte**

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad del ejecutado se lleguen a desembargar dentro del proceso **de Monica Yohana Perdomo Galindo en contra de la aquí demandado SERGIO ANDRES REINA VALDIVIESO** que cursa en el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá Oficiese a dicha autoridad, indicando que la medida se limita a la suma de **\$30.000.000. Mte**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a cada una de las entidades para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
25 FEB 2022 Por anotación en estado N° 27 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 70 C.M. No 2018-0462

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor \$131.780.464,00 con corte al 30 de junio de 2021.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
25 FEB 2022 Por anotación en estado N° 24 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 44 C.M. 2013-0512

En atención a la petición allegada se reconoce personería a la profesional Maria Yalid Patiño Moreno como mandataria judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art 75 C.G.P).

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Acorde con lo solicitado, por secretaria expídase informe de los títulos existentes para el presente asunto, el cual deberá ser emitido vía correo electrónico registrado en el escrito que se resuelve, de conformidad con lo preceptuado en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, por secretaría dese estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia del 06 de noviembre de 2019. Una vez elaborada la orden de pago infórmese a la parte actora el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 25 FEB 2022  
anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 24 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 44 C.M. 2013-0512

En punto del derecho de petición que presenta la apoderada de la demandada, debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional<sup>4</sup>, tanto las partes como sus abogados deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse.

Por lo anterior el despacho se abstiene de dar trámite al derecho de petición implorado por la togada Patiño Moreno. No obstante lo anterior en lo que respecta al informe de títulos estese la profesional a lo dispuesto en auto de la misma calenda

La secretaria en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita del correo institucional en forma inmediata la respuesta al derecho de petición, a la dirección electrónica indicada por el libelista en el escrito que se resuelve dejando constancias dentro del expediente y en el aplicativo de gestión Siglo XXI

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez(2)**

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 25 FEB 2022 Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.</p> <p align="center">ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO</p>
--

21

<sup>4</sup> Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que si procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio: al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 74 C. M.. No 2018-873

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$2.887.648,61 con corte al 31 de Octubre de 2021.**

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

25 FEB 2022 Por anotación en estado N° 24 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria3'

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 FEB 2022  
Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 024 C.M 2017-01580

Teniendo en cuenta la manifestación elevada por la apoderada judicial de la parte accionante, embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 50N-20706930, el Juzgado fija la hora de las M:30 del día 15 del mes Marzo del año 2022, para efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico [rejecmbta@cendoj.rama.judicial.gov.co](mailto:rejecmbta@cendoj.rama.judicial.gov.co), o de manera física en Calle 15 No. 10-61 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 202, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de la diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).**

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37°C. no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Notifíquese.

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 017 C.M 2016-00208

Se acepta la cesión del crédito, que se hace a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., por parte de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante.

En lo sucesivo, téngase a BANCO CAJA SOCIAL S.A., como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (Art. 1959 del Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Igualmente, previo a proveer sobre la fijación de nueva fecha de remate se **conmina** a la precitada cesionaria a que designe apoderado judicial para que represente sus intereses.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA



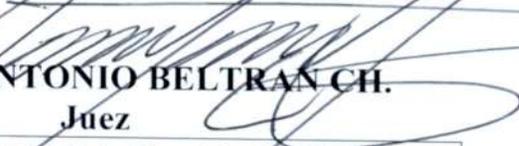
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 85 C. M. No 2019-1824

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$2.625.006,99 con corte al 15 de Octubre de 2021.**

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
2 5 FEB 2022 Por anotación en estado N° 24 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria3'



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 59 C.M. No 2018-0263

El despacho comisorio diligenciado, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno (art 40 C.G.P.)

De otra parte, por secretaría requiérase telegráficamente al auxiliar de la justicia designado, a fin de que rinda los informes periódicos, en el término improrrogable de cinco (5) días, según lo establecido en el artículo 50 del C. G. del P.

La oficia de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. y el Art 11 del Decreto 806 de 2020, una vez elaborado el oficio debe remitirlo de la cuenta institucional a la dirección electrónica del auxiliar para lo de su cargo. Déjense las constancias correspondientes tanto el expediente como en aplicativo de gestión.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
25 FEB 2022 Por anotación en estado N° 24 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 061 C.M 2017-00365

Cumplidos los requisitos del artículo 447 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de **la parte demandante a decir, ANGEL MARÍA RUÍZ**, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

Por otro lado, se niega la solicitud de renuncia al poder que antecede (fl. 76), pues la libelista **no acreditó haber comunicado tal decisión a su poderdante**, lo anterior, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
**Juez**

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 272 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 75 C. M. No 2017-0123

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$26.543.623,22 con corte al 29 de Octubre de 2021.**

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**  
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
25 FEB 2022 Por anotación en estado N° 24 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria3°



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 24 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 3 C.M. No 2008-1280

En punto de la petición que antecede, sea del caso precisar a la togada que en cumplimiento de la normatividad legal vigente, no se requiere de aprobación del avalúo allegado. No obstante lo anterior, para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la estimación allegada por el extremo actor vista a folio 70-77

Conforme lo solicitado por la parte demandante, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el vehículo identificado con placas **BNY-426** el Juzgado fija la hora de las 9:00 p.m. del día 15 del mes Marzo del año 2022, para efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico [rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) o de manera física en la Calle 15 # 10-61. en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 202, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).**

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37°C. no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Procédase de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

25 FEB 2022

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Muñoz-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 18 C.M. No 2016-839

En atención al escrito que antecede, tenga en cuenta el profesional del derecho que la información requerida puede ser verificada dentro del expediente. (ca. v. 115 GG. P.)

Así mismo, sea oportuno señalar que la oficina está atendiendo de forma presencial para la revisión de los expedientes.

Proceda la parte con lo de su cargo.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELFRANCHI.**

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
25 FEB 2022 Por anotación en estado N° 29 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

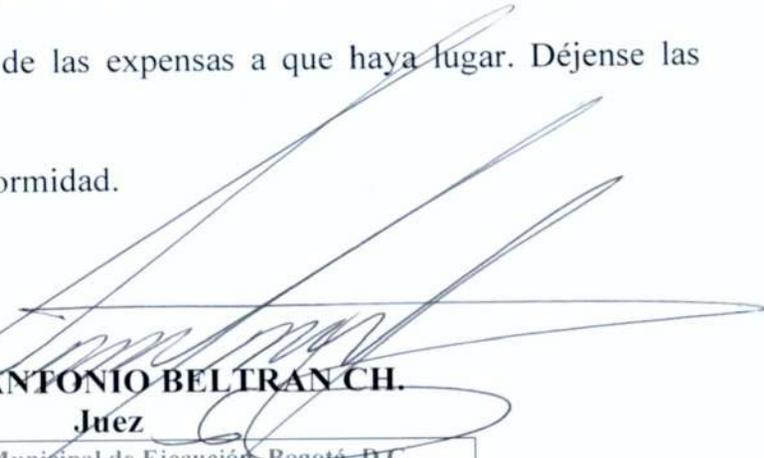
Ref. J 48 C.M. No 2017-0263

Acorde con lo solicitado por el apoderado actor, y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 ° del auto de fecha 23 de marzo de 2021, por secretaria efectúese el desglose del escrito de cesión del crédito visto a folio 55 y 56 junto con sus anexos, por ser este parte integral del título valor que fuera objeto de ejecución.

Lo anterior, previo el pago de las expensas a que haya lugar. Déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRANCH.**

**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
25 FEB 2022 Por anotación en estado N° 24 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 067 C.M 2016-00170

De cara a la solicitud que antecede, se corre traslado del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20284977 (Fls. 60 y 61) por el termino de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el Art. 444, numeral 2° del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 40 C.M. No 2014-1248

Previo a disponer lo referente a la petición que antecede, se hace necesario requerir al profesional actualice el avalúo de la cuota parte del inmueble objeto de cautela, toda vez que el obrante dentro del proceso data del año 2018 [fol 94-96]

Proceda la parte de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

25 FEB 2022 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 60 C.M.2013-0525

En punto de la petición que antecede, tenga en cuenta la profesional que no se cumplen los requisitos establecidos en el Art 448 del C.G.P, toda vez que el bien objeto de cautela no se encuentra avaluado.

De otra parte una vez revisado el plenario se hace necesario:

Relevar a la sociedad Estrategia y Gestión Jurídica Ltda del cargo de secuestre, por cuanto el auxiliar no tomó posesión del cargo dentro del término señalado en la providencia del 24 de agosto de 2021.

En consecuencia con lo anterior, se designa a la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CAPITAL SAS** (ver anexo) como secuestre. Por la secretaria, notifiquese su designación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su enteramiento tome posesión del cargo. Remítase la comunicación tanto a la dirección física como electrónica registrada en el aplicativo de auxiliares, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el Art 49 C.G.P. Librese telegrama (Art 111 C.G.P. y Art 11 Decreto 820 de 2020).

Así mismo, se insta al representante legal de la sociedad designada como secuestre, proceda de forma inmediata a adelantar las gestiones necesarias a fin de que le sea entregado el bien por parte de la **Sociedad Abogados Activos SAS** a quien le fue entregado el bien en calidad de secuestre en la diligencia practicada el 10 de junio de 2016.

Se insta al auxiliar designado, una vez se encuentre ejerciendo la administración del bien rinda los informes periódicos acerca del estado de conservación del bien. Oficiese.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

**Notifiquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

25 FEB 2022 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yefmi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 072 C.M 2016-00685

De cara a la solicitud que antecede, **se corre traslado del avalúo del inmueble** identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-1005617 (Fls. 70 y 71)** por el termino de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el Art. 444, numeral 2° del Código General del Proceso.

Asimismo, se le pone de presente al libelista que hasta tanto no exista sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución dentro del proceso acumulado no será procedente presentar la liquidación al crédito a la que hace alusión; dicho lo anterior, deberá entonces trabar la Litis dando cumplimiento a lo ordenado en el penúltimo inciso del auto fechado el 10 de agosto de 2020 (fl. 18 c. 3).

Cumplido lo anterior, se resolverá lo relativo a la fecha de remate.

Notifíquese,

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° ~~20~~ **25 FEB 2022** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 79 C.M. No 2019-1282

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética.

Para el caso en concreto, y en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del mandamiento de pago, los intereses de mora deben ser liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación base de ejecución De otro lado de la columna de intereses se concluye que los mismos no fueron liquidados en debida forma, por cuanto a la estimación se le sumo el capital, y posteriormente se volvió a sumar el mismo valor de capital para arrojar la suma de \$36.666.313,73 cifra esta superior a la realidad procesal.

Por lo anterior, el despacho modificará la liquidación aportada por el extremo actor en los términos atrás indicados, y tal como consta en el cuadro anexo.

En consecuencia el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$28.253.179,27** con corte al **27 de junio de 2021**, tal como se colige del cuadro que antecede y que hace parte de este proveído.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.  
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

25 FEB 2022



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

24 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

**Ref. J 17 C.M. No 2015-1070**

En punto de la petición que antecede, tenga en cuenta el profesional del derecho que no es éste estrado judicial el llamado a resolver lo que en derecho corresponde en punto del levantamiento de la hipoteca constituida sobre el inmueble identificado con matrícula No 50S-40201818, toda vez que la misma corresponde a un negocio jurídico celebrado entre las partes,

De otro lado, tenga en cuenta la parte ejecutada que si bien es cierto aquí se levantaron las cautelas, también lo es que las mismas continúan vigentes para el proceso que cursa en contra de la ejecutada en el Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión, en virtud del embargo de remanentes, tal como se colige del contenido de los oficios vistos a folios 150 a 157, y que fueron enviados vía correo electrónico el 4 de octubre de 2021, al citado juzgado.

Proceda la parte con lo de su cargo.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

25 FEB 2022 Por anotación en estado N° 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria3°



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 57-C. M. No 2018-0093

En punto del levantamiento de la medida de embargo solicitada por el apoderado del demandado, se hace necesario precisar al libelista que la misma resulta improcedente, por cuanto los remanentes del presente asunto se encuentran embargados dentro del proceso No 2018-0093 que se adelanta en contra del demandado en el Juzgado 1° Civil del Circuito de Soacha

Estese el togado a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

**Notifiquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
**Juez (2)**

25 FEB 2022 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 24 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria3'

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

24 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 57-C. M. No 2018-0093

En punto de los escritos que anteceden, el juzgado dispone:

Requerir a la secretaría a fin de que de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 15 de febrero de 2021, esto es levantando las medidas decretadas dentro del presente asunto, las cuales deben quedar a disposición del **Juzgado 1° Civil del Circuito de Soacha** (en virtud del embargo de remanentes solicitado mediante oficio visto a folio 23 de cuaderno cautelar) y no como erróneamente se ha indicado en los oficios vistos a folios 65 a 76 y 78 a 85, los cuales a su vez fueron remitidos vía correo electrónico al juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá

De otra parte, por secretaría remítase copia digitalizada de las piezas procesales solicitadas por el Juzgado 1° Civil Circuito de Soacha para que obren dentro del proceso No 2018-0093 que allí se adelanta. Oficiese

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. y el Art 11 del Decreto 806 de 2020, una vez elaborado el oficio debe remitirlo de la cuenta institucional del citado juzgado para lo de su cargo. Déjense las constancias correspondientes tanto el expediente como en aplicativo de gestión.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez (2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

25 FEB 2022 Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria3°

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 013 C.M 2015-01477

En punto de la petición que antecede el despacho dispone, por Secretaría, remítase al correo electrónico registrado a folio 41 copia digitalizada de las piezas procesales allí requeridas.

De otro lado, se decreta el embargo y retención de los dineros que la demandada **CINDY LORENA NAVARRO**, se encuentren depositados en las cuentas corrientes y /o de ahorros de las entidades financieras indicadas a folio 38, Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Las anteriores medidas limitense a la suma de \$50.000.000.00. **Oficiese.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **a los funcionarios respectivos**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 13 C. M. No 2015-1477

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$26.270.909,00 con corte al 30 de julio de 2021.**

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
25 FEB 2022 Por anotación en estado N° 24 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez-Secretaria3'

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 24 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

**Ref. J 718 C.M. No 2018-0009**

Procedente la solicitud que antecede, por secretaria REQUIERASE al pagador de **CODEMA**, a fin de que en el término improrrogable de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe tramite impartido a los oficios No 1017 del 25 de noviembre de 2020 y O-1121-1864 del 19 de noviembre de 2021, radicados físicamente en la entidad el 26 de febrero y 15 de diciembre de 2021 respectivamente.

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P

Una vez elaborado el oficio la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: a enviar a la entidad respectiva para su correspondiente diligenciamiento. Del trámite surtido infórmese a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la parte de conformidad

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez (2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, DC 24 FEB 2022 Por  
anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.  
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 42 C.M No 2018-009

En punto de la petición que antecede y cumplidos como se encuentran los presupuestos del Art 447 del C.G.P., por secretaria efectúese la entrega de los dineros existentes para el proceso de la referencia a favor de la demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunique a la dirección electrónica del extremo demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, 25 FEB 2022. Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 24 FEB 2022 de Dos Mil Veintidós

Ref. J 57 C.M. No 2016-1493

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.50S-235967 el Juzgado fija la hora de las 3:30 p.m. del día 15 del mes Marzo del año 2022, para efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibídem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.rama judicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 202, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).**

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37°C. no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Procédase de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 25 FEB 2022  
anotación en estado N° 2x de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.  
ANDRES ELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

24



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 57 C.M 2016-1492

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho  
**Aprueba la liquidación de costas** elaborada por la secretaria.

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**  
**Juez (2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
25 FEB 2022 Por anotación en estado N° 24 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 57 C.M 2016-1493

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho  
**Aprueba la liquidación de costas** elaborada por la secretaria.

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**

**Juez (2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
25 FEB 2022 Por anotación en estado N° 24 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 43 C.M. No 2018-0560

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$95.981.188,35 con corte al 30 de octubre de 2021.**

De otra parte, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno los abonos indicados por la parte actora en el escrito que antecede.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 25 FEB 2022  
anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.  
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022 de Dos Mil Veintidós

Ref. J 66 C.M 2017-0850

Conforme lo solicitado por la parte demandante, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el inmueble identificado con matrícula **50S-40609385** el Juzgado fija la hora de las 3:00 p.m. del día 15 del mes Marzo del año 2022, para efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico [rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) o de manera física en la Calle 15 # 10-61. en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 202, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de la diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).**

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37°C. no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Procédase de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

25 FEB 2022 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

**CARDENAS**, en caso afirmativo indíquese su nombre y direcciones de notificación física y electrónica, so pena de continuarse con el trámite procesal.

Para dar cumplimiento a la citación de los herederos del demandante, se requiere al profesional aquí reconocido para que adelante las gestiones encaminadas a notificar esta determinación a los herederos de conformidad con lo previsto en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., concordante con el Art 8° del Decreto Presidencial 806 de 2020, de lo cual deberá allegar las constancias respectivas al expediente.

Quien concurra al proceso, deberá acreditar la calidad con que lo hace (Art 85 C.G.P)

Proceda la parte de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

25 FEB 2022

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 64 C.M. No 2018-0722

Los escritos que anteceden, incorpórense a los autos y póngase en conocimiento de las partes, para lo pertinente.

1.- Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes la renuncia allegada por el togado Carlos Eduardo Espinosa Díaz vista a folio 87.

2.- Los documentos allegados por los señores María Cristina Garzón Durán, Guillermo Enrique González Garzón y Nicolás Mauricio González Garzón, y que acreditan el fallecimiento del demandante **CARLOS ENRIQUE GONZALEZ CARDENAS** incorpórense a los auto par los fines legales pertinentes.

Revisado el expediente, se advierte que hasta la fecha el señor **GONZALEZ CARDENAS** viene siendo representado al interior del proceso por el abogado Carlos Eduardo Espinosa Díaz, por lo que en tales condiciones se ha garantizado el debido proceso y el derecho de defensa situación que descarta cualquier vicio nulitivo y por ende interrupción del proceso.

Así las cosas, conocido el fallecimiento del demandante, de acuerdo con el Art 160 del C.G.P., se ordena CITAR a los herederos, determinados e indeterminados para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, concurren al proceso. Transcurrido el término a tras mencionado, se continuará con el curso normal del proceso.

Para todos los efectos previstos en el Artículo 68 del C.G.P., téngase como sucesores procesales dentro de este asunto en representación del demandante a **María Cristina Garzón Durán (Cónyuge Supérstite)**, y los señores **Guillermo Enrique González Garzón y Nicolás Mauricio González Garzón (en su calidad de hijos del causante)** de acuerdo con las pruebas documentales allegadas

De otra parte, se reconoce al profesional **Milton Alberto Valencia Herrera** como mandatario judicial de los señores Garzón Durán y González Garzón herederos del demandante Carlos Enrique González Cárdenas, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

Requerir a los sucesores procesales María Cristina Garzón Durán, Guillermo Enrique González Garzón y Nicolás Mauricio González Garzón, para que en el término de ocho (8) días siguientes a la notificación del este proveído, manifiesten si conocen el nombre otros herederos del causante **CARLOS ENRIQUE GONZALEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 19 C.M. No 2015-1089

En punto de la petición que antecede, tenga en cuenta el profesional del derecho que lo solicitado fue aclarado en providencia del 02 de noviembre último, en consecuencia, estese el togado a lo allí dispuesto.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

25 FEB 2022

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



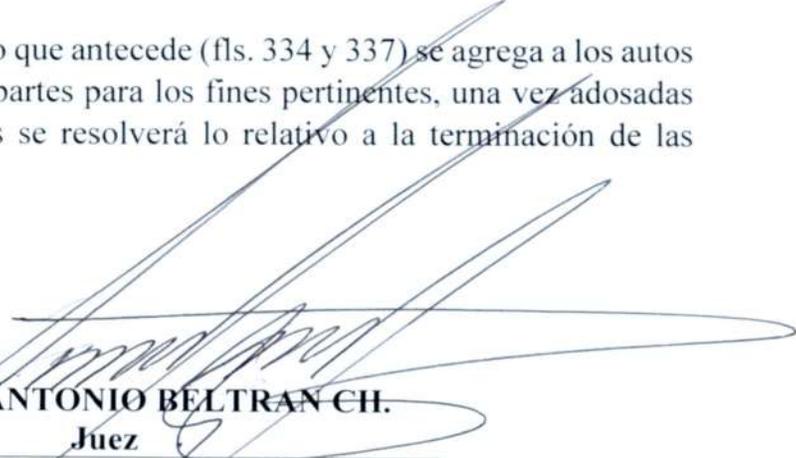
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 012 C.M 2015-00352

La promesa de dación en pago que antecede (fls. 334 y 337) se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, una vez adosadas las documentales allí relacionadas se resolverá lo relativo a la terminación de las presentes actuaciones.

Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 FEB 2022

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 26 C.M.2018-0292

Previo a disponer lo que en derecho corresponde en punto de la fecha de remate, se hace necesario requerir a la parte actora actualice el avalúo del bien objeto de cautela, toda vez que el allegado data del año del 2019 [ver folio 120-122 C1], teniendo en cuenta para el efecto las reglas establecida en el numeral 4 del Art 444 del C.G.P.

Proceda la parte de conformidad

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
25 FEB 2022 Por anotación en estado N° 24 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
YEMMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 59 C.M. No 2010-1255

En punto del escrito allegado por el apoderado de la parte actora, se hace necesario requerirlo a fin que de cumplimiento al auto de fecha 04 de noviembre de 2021, esto es, indicar **expresamente** si desiste de hacer uso dl derecho que le asiste de como acreedor cesionario

De igual forma se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que proceda a actualizar el avalúo del bien objeto de cautela, por cuanto el obrante dentro del proceso corresponde al año 2019. Por lo anterior se insta al profesional actualizar el avalúo conforme las reglas establecidas para tal fin en el Art 444 del C.G.P. y teniendo en cuenta lo dispuesto por el juzgado en providencia del 21 de mayo de 2021.

Una vez acreditado lo solicitado se dispondrá lo referente a la fecha de remate solicitada.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
25 FEB 2022 Por anotación en estado N° 24 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 81 C.M. No 2019-0425

Sería del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponde en punto de la liquidación del crédito allegada, no obstante, y acorde con el escrito allegado estando el proceso al despacho la misma resulta improcedente.

De otra parte, toda vez que la petición allegada por la apoderada demandante, cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al demandado al correo electrónico registrado dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

5.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

25 FEB 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 24 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

**Ref. J 30 C. M. No 2013-0390**

En punto de la petición que antecede, el juzgado dispone:

1.- Requerir a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo, y a la líder del área de entradas de la época, a fin de que indiquen las razones por las cuales el escrito que antecede, tiene sello de entrada de fecha 12 de agosto de 2021 anulado, y no impartió el trámite dispuesto en el Art 109 del C.G.P. a la petición.

2.- En lo que respecta al trámite impartido para el oficio No 27389 de fecha 12 de noviembre de 2020, el cual comunica la medida de embargo, sea del caso precisar que el mismo fue remitido vía correo electrónico a la dirección del apoderado actor el 24 de noviembre de 2020, y retirado por el togado el 17 de noviembre de 2021 según constancia que obra a folio 55 vuelto.

En consecuencia con lo anterior, se insta al profesional acredite el trámite impartido al mismo.

Procédase de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez (3)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
25 FEB 2022 Por anotación en estado N° 24 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria3'



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 30 C. M. No 2013-0390

Referente a los escritos allegados por la parte demandada el juzgado dispone:

1.- Reconocer al profesional Nelson Felipe Feria Herrera como mandatario judicial de la demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

2.- Rechazar de plano la objeción a la liquidación del crédito formulada por el mandatario de la demandada por cuanto no se cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2° del art 446 del C.G.P.

3.- Respecto de la solicitud de terminación por desistimiento tácito, debe tener en cuenta el profesional que la misma resulta improcedente, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2°, literal b del Art 317 del C.G.P., toda vez que la última providencia data del 16 de octubre de 2020.

Proceda el profesional con lo de su cargo.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez (3)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
25 FEB 2022 Por anotación en estado N° 24 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria3°



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 30 C. M. No 2013-0390

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la liquidación adosada a este parámetro, sin que se capitalizaran los intereses moratorios.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 23 de enero de 2015 [fol 50], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 01 de diciembre de 2014, hasta 31 de Octubre de 2021.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$13.514.306,41** con corte al **31 de Octubre de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez (3)

25 FEB 2022 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 24 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria3°



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 016 C.M 2019-00552

De cara a la solicitud que antecede, se **conmina** a la Oficina de Apoyo a que dé cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 2 de febrero de 2021 (fl. 47), esto es, que realice la entrega de títulos respectiva en favor de la parte demandante; asimismo, se le pone de presente al libelista que será con dicha Secretaría que deberá gestionar aquel pago, para lo cual deberá disponer de los canales digitales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, cuales son, los correos electrónicos institucionales.

Elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

24 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 33 C.M. No 2014-0256

En punto de la petición allegada por el demandado, sea del caso precisar que la figura jurídica invocada de "preclusión" no existe dentro de la normatividad vigente.

No obstante lo anterior, tenga en cuenta el libelista que si lo pretendido es que se termine el proceso por desistimiento tácito, sea del caso precisar que no se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal "b", del Código General del Proceso.

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**

**Juez (2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

25 FEB 2022 Por anotación en estado N° 21 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 24 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

**Ref. J 33 C.M. No 2014-0256**

En punto de la petición allegada por la apoderada demandante, tenga en cuenta la libelista que a folio 85 obra inventario del automotor objeto de cautela en el cual se indica la fecha en que el mismo fue dejado bajo la custodia del Parqueadero Captucol de la ciudad de Villavicencio (Meta) el 03 de noviembre de 2020.

Referente a los gastos referidos por la libelista, téngase en cuenta que dentro del plenario no obra prueba de ello.

De otro lado, referente a al secuestro del automotor, sea del caso precisar que la medida cautelar fue decretada en providencia del 12 de julio de 2017 [fol [42], y en cumplimiento de la orden allí impartida se elaboró el despacho comisorio No 00216-17 de fecha 25 de julio de 2017, el cual fue retirado por el apoderado de la época, sin que a la fecha se tenga conocimiento del trámite impartido al mismo, no obstante al requerimiento hecho por el juzgado el 23 de enero de 2020.

De lo anterior se concluye que los datos solicitado en su mayoría obran dentro del plenario, por lo anterior se insta a la togada efectuar la revisión física del mismo a fin de obtener lo pretendido.

Proceda la parte con lo de su cargo

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez (2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
24 FEB 2022 Por anotación en estado N° 24 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J7 P.C.C.M. No 2018-0581

En punto de los escritos que anteceden, el juzgado dispone:

1.- Reconocer al profesional Richard Suarez Torres como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para lo fines del poder conferido.

Téngase en cuenta las direcciones física y electrónica registradas por el togado para efectos de notificaciones judiciales.

2. Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$3.589.177,81 con corte al 31 de octubre de 2021.**

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
25 FEB 2022 Por anotación en estado N° 29 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 67 C.M. No 2017-0318

Acorde con lo solicitado en los escritos que antecede se reconoce a la profesional **Stefany Mora Rodríguez** como mandataria judicial de la cesionaria demandante en los términos y par los fines del poder conferido.

De otra parte, toda vez que el escrito de terminación cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios a las demandadas a los correos electrónicos registrados dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas par su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse a las ejecutadas a cerca del trámite realizado.

5.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
25 FEB 2022 Por anotación en estado N° 24 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 24 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

**Ref. J 76 C.M. No 2017-01254**

En punto de la petición allegada por la apoderada demandante, tenga en cuenta la libelista que a folio 47 obra inventario del automotor objeto de cautela en el cual se indica la fecha en que el mismo fue dejado bajo la custodia del Parqueadero La Principal SAS de la ciudad Bogotá 21 de junio de 2019

Referente a los gastos referidos por la libelista, téngase en cuenta que dentro del plenario no obra prueba de ello.

De otro lado, referente al secuestro del automotor, sea del caso precisar que previo a decretar la medida, se requirió a la parte actora mediante providencia del 6 de agosto de 2019, la cual a la fecha no se ha dado cumplimiento.

De lo anterior se concluye que los datos solicitado en su mayoría obran dentro del plenario, por lo anterior se insta a la togada efectuar la revisión física del mismo a fin de obtener lo pretendido.

N obstante lo anterior, por secretaría requiérase al Representante Legal y/o quien haga sus veces, del Parqueadero La Principal SAS a fin de que en el término de ocho (8) días rinda un informe detallado acerca del estado de conservación y ubicación física del automotor que le fuera dejado bajo su custodia el 21 de junio de 2019. Oficiese adjuntando copia del folio 47 y 48.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al parqueadero correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
25 FEB 2022 Por anotación en estado N° 24 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 31 C.M. No 2017-1040

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor \$52.427.296,00 con corte al 10 de noviembre de 2021.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

25 FEB 2022 Por anotación en estado N° 24 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 52 C.M. No 2019-0918

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$91.086.114,26 con corte al 06 de noviembre de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Tal como solicita la demandante por secretaría efectúese la entrega de los dineros existentes para el proceso de la referencia a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha

25 FEB 2022 fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 24 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

**Ref. J 16 C. M. No 2016-1016**

Las publicaciones que anteceden, incorpórense a los autos téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Tenga en cuenta el apoderado actor que la oficina de apoyo cuenta con canales específicos para los procesos que tiene fecha de remates a fin de recibir tanto las publicaciones como las posturas correspondientes a cada proceso, de ser el caso.

No obstante lo anterior, se insta a la líder del área de remates, para que en futuras oportunidades se revisen los diferentes correos electrónicos previo a certificar la existencia de publicaciones o posturas de remate según corresponda.

Procédase de conformidad

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por  
anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 24 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

**Ref. J 66 C.M. No 2016-0959**

El informe secretarial que antecede incorpórese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta la comunicación visible a folio 68, se constata que los dineros retenidos a la parte demandada por Bancolombia con ocasión de las cautelas decretadas dentro del presente asunto, fueron dejados a disposición del proceso de la referencia con posterioridad a la terminación del proceso.

En consecuencia con lo anterior, por secretaría efectúese la entrega del depósito indicado en el informe que antecede, a favor de la parte demandada, previa verificación de la existencia de remanentes, en caso de existir estos, déjense los dineros a disposición de la entidad que los solicita.

Por secretaría una vez elaborada la orden de pago infórmese a la parte demandada a la dirección electrónica registrada dentro plenario, la forma de hacer efectiva la misma.

Proceda la secretaría de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 5 FEB 2022  
anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.  
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 70 C.M. No 2009-1696

Acorde con lo solicitado en los escritos que anteceden el Juzgado dispone:

1.-Requerir a la oficina de apoyo a fin que dé estricto cumplimiento a la orden impartida mediante providencia del 11 de junio de 2021, esto es elaborando el despacho comisorio en los términos allí señalados. Oficiese.

2.-Por secretaria remítase copia digitalizada de la respuesta allegada por Colpensiones a la dirección electrónica del apoderado demandante.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el comisorio junto con sus anexos a través del correo institucional al correo electrónico registrado por el apoderado de la parte actora.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

25 FEB 2022 Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 24 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

**Ref. J 75 C.M. No 2017-0355**

Previo a impartir a disponer lo referente al avalúo del bien objeto de cautela, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que allegue el certificado de rodamiento correspondiente al automotor identificado con placas **HKQ 011**, tal como lo establece el numeral 5 del Art 444 del C.G.P.

Proceda la parte de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 25 FEB 2022  
anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**BOGOTÁ, D. C.**

**Bogotá, D. C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

**Proceso No. 2008-074 J. G. 35 C. M.**

Frente al escrito y solicitudes que realizan los demandados a folios 228 a 234, deberán estarse a lo resuelto en providencia de esta misma fecha donde se hizo referencia a las situaciones allí planteadas, y donde quedó concretizado cual es monto de la obligación que se adeuda con corte a 30 de julio de 2021

Por la secretaría previo el pago de las expensas necesaria remitase copia de las piezas procesales solicitadas por el extremo pasivo

Procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**-Juez -**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
24/02/2022 Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**BOGOTÁ, D. C.**

**Bogotá, D. C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

**Proceso No. 2008-074 J. G. 35 C. M.**

Surtido el trámite pertinente, decide el despacho lo que en derecho corresponda al escrito de objeción presentado por el apoderado demandados dentro del traslado respectivo, frente a la liquidación del crédito allegada por el apoderado demandante, y que milita a folios 207-209 de esta actuación, previa las siguientes:

**I. CONSIDERACIONES**

1.1. En síntesis radica la inconformidad del extremo pasivo de la Litis, en el hecho que en la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no se aplicaron en debida forma los abonos que a firma ha realizado frente a las expensas comunes que se cobran y que se encuentran soportados en los recibos incorporados al proceso. De otro lado aduce que solamente considera adeudar y estar en mora de las cutas de administración causadas hasta el mes de septiembre de 2013, pues a partir del mes de octubre de dicho año, ha visto cancelando de manera puntual ante el Banco Av Villas sin que exista respecto de estas últimas ninguna morosidad. Para ese efecto, adoso una liquidación realizada hasta el mes de septiembre de 2013 folios 221-223 donde se aplican los abonos que afirma realizo hasta esa fecha, solicitando a su vez requerir una información al Banco Av Villas sobre los pagos realizados.

1.2. Como premisa inicial debe resaltar el Despacho, que la liquidación del crédito se contrae con exclusividad a establecer por medio de la

correspondiente operación aritmética, la suma adeudada por el demandado, en cuanto a los distintos componentes que en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, se hubieren reconocido; desde luego que la liquidación y su actualización, entonces, son el resultado de lo ya definido en el litigio y por ende sus cuestionamientos deben corresponder o circunscribirse con exclusividad a la concreción numérica que se realiza, tal como lo previene el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por tal razón, cuando la actuación judicial se encuentra en este estanco procesal, lo procedente será la cuantificación de las distintas cantidades de dinero que en la sentencia han sido reconocidas, pero en manera alguna para aumentarlas o disminuirlas, aun cuando se verifique de manera oficiosa, pues esto implicaría la reforma de la decisión por parte del mismo funcionario que la profirió, lo cual repugna con elementales principios jurídicos. Tampoco es procedente en esta etapa procesal, pretender o aceptar que las partes fundamenten su inconformidad con base en argumentos que son propios de los medios exceptivos que debieron plantear en su momento procesal oportuno, pues ello conllevaría ir en contra del principio de preclusión, el cual prevé claramente cuál es la conducta que deben observar las partes en cada etapa del proceso.

Puesto entonces el juzgador en la tarea de revisar la liquidación del crédito elaborada bien por el demandante o por el ejecutado, para proveer si la aprueba o modifica, según la facultad que le otorga el numeral 3° del artículo 446 *ejusdem*, deberá atender como indefectible derrotero el mandamiento de pago y el auto que dispuso continuar la ejecución o la sentencia, toda vez que es en esas decisiones donde se determina la cantidad líquida que adeuda el ejecutado por concepto de capital a liquidar, así como la época desde la cual deben tasarse los intereses de mora, y la forma como deben aplicarse los abonos que durante el curso del proceso haya efectuado el deudor, los cuales, para que sean imputados deben estar debidamente acreditados dentro de la Litis y aceptados expresamente por el acreedor (artículo 1653 C. C.).

Ciertamente, dada la inmutabilidad de la sentencia o del auto que dispone seguir adelante la ejecución, resulta evidente que la liquidación del crédito no puede constituirse en el escenario para debatir aspectos que debieron plantearse en otras etapas procesales, pretendiendo con ello abrir veladamente la posibilidad de retrotraer la actuación que quedó sellada al precluir el término para promover excepciones, sino más grave aún, pretendiendo modificar esas determinaciones, razón por la cual la liquidación debe corresponder con exclusividad a la concreción numérica que se realiza y no a circunstancias que debieron ser objeto de definición previa para que partiendo de ellas se obtenga el resultado, pues es extemporáneo y por lo tanto legalmente inadmisibile en esta etapa procesal debatir puntos o temas que tuvieron la oportunidad de ser previamente discutidos.

1.3 En el caso bajo estudio, revisada la actuación procesal, se colige con facilidad que una vez en firme la sentencia que declaró probada la excepción cobro de lo no debido, con relación a las cuotas o expensas generadas hasta el mes de diciembre de 2003, ordenándose continuar la ejecución únicamente a las cuotas causadas a partir del mes de enero de 2004, junto con sus respectivos intereses. En acatamiento a esa decisión la parte demandante en principio allegó liquidación del crédito la cual no fue atendida por el juzgado de origen, tal como se colige a folio 112, 118 y 157, pues se requirió en sendas oportunidades a la parte demandante a fin de que se pronunciara expresamente con relación a los recibos allegados por la parte ejecutada, sin que existiera pronunciamiento alguno sobre el particular, lo que se reiteró nuevamente, por parte de este juzgado en auto del 22 de febrero de 2021, conminándole a su vez a fin de que llegara la liquidación debidamente actualizada a la fecha. Fue así entonces en acatamiento a esta última decisión que el apoderado de la parte demandante allegó liquidación del crédito con corte al 30 de julio de 2021, anexando a la misma certificación expedida por el administrador de la copropiedad demandante acerca de la causación de las expensas comunes hasta el mes de enero de 2021 (folios 186 a 188 y 207 a 209, que es la operación aritmética que ocupa la atención del juzgado.

1.4. Aplicando estos supuestos, al caso que demanda la atención del Juzgador, desde ya se advierte, que ninguna de las liquidaciones allegadas, esto es, la presentada por el ejecutante, como aquella adosada con el escrito de objeción por el extremo pasivo, se ajustan a los parámetros referidos en la sentencia y la orden de pago, pues si bien es cierto las dos operaciones aritméticas parten de la expensa común generada en el mes de enero de 2004, también lo es, que en lo atinente a la tasa de interés de mora aplicada, las dos se apartan de aquellos réditos certificados por la Superintendencia Financiera, por mandato expreso del artículo 30 de la Ley 675 de 2001, pues arrojan unas tasas totalmente diferentes a las allí previstas. Ahora, tampoco se hizo en debida forma por los extremos de la Litis la imputación de los abonos, pues estos deben aplicarse primero a intereses y luego a capital, siguiendo el derrotero previsto en el artículo 1653 del Código Civil. Más, si se revisan las citadas liquidaciones, obsérvese que la allegada por la parte actora, incluye cuotas causadas desde el mes febrero de 2021 a julio del mismo año, sin que las mismas se encuentren debidamente certificadas por el administrador de la copropiedad demandante, tal como se colige a folios 186 a 188. En lo que respecta a la liquidación alternativa adosada por el e extremo pasivo, la misma solo incluye las cuotas de administración causadas hasta el mes de septiembre de 2013 (folios 222 y 223), aduciendo para el efecto que las expensas comunes generadas a partir del mes de Octubre de 2013 no se encuentran en mora ya que las mismas se han cancelado de manera oportuna mediante consignación realizada en el Banco AV Villas, pero sin que se haya acreditado tal afirmación y hace referencia a unos abonos que no se encuentran debidamente. Sobre este particular, debe el juzgado recordar a la parte ejecutada que es obligación de quien afirma haber realizado pagos abonos a la obligación que se ejecuta, aportar la prueba respectiva, ya que así lo exige el numeral 1 y 2 del Art 446 ibídem al señalar que quien aporte la liquidación, deberá adjuntar los documentos que la soporten, y no limitarse a delegar esa carga procesal en cabeza del juzgador, pues son las partes a quienes les incumbe probar los dispuestos que aleguen al interior del proceso, por lo que resulta totalmente improcedente pretender que dicha información la solicite el juzgado, pasando por alto

postulados normativos tal como se colige de los Artículo 78 numeral 10 concordante con el Art 173 del C.G.P.

Ahora, sea del caso igualmente poner de presente al apoderado del aparte demandante que tal como se refleja dentro de las diligencias concretamente a folios 112,118,157, 182, se le requirió en senda oportunidades tanto por el juzgado de origen como por este despacho a fin de que se pronunciar expresamente sobre los recibos allegados por la parte ejecutada, y respecto de los cuales se aduce haber efectuado, vario abonos a la obligación objeto de recaudo, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna sobre el particular, silencio que lleva como consecuencia a que se tenga por realizados dichos abonos los cuales se aplicaran a la liquidación que se realiza siguiendo las reglas previstas en el Art 1653 del C.C. y aunado a allego se tendrán en cuenta de las misma forma los reconocidos por la actora en la liquidación que se revisa

Si esto es así, es patente, que la objeción en los términos en que fue planteada por el extremo pasivo de la Litis no se encuentra llamada a prosperar, pues tal como se resaltó en presencia, la liquidación alternativa que se adoso incurre igualmente en errores aritméticos que aquella incorporada por el extremo actor, por lo que, en ese orden de ideas, habrá de rechazarse ese medio de cuestionamiento.

1.5. Y esta conclusión a la que se llega, conduce ineludiblemente a que el Juzgado acorde con las facultades que le confiere el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, modifique las liquidaciones adosadas por las partes, conforme a lo consignado en el cuadro anexo a esta providencia, donde queda plenamente determinado el saldo a capital generado hasta el mes de julio de 2021, esto es, en punto de los intereses liquidados sobre las cuotas de administración certificadas y causadas hasta el mes de enero de 2021, junto con la aplicación de los abonos en los términos atrás consignados, acorde con la sentencia y la orden de pago, así como el saldo a interese de mora, luego de imputados los abonos efectuados por el ejecutado y que obran dentro del proceso

## II. DECISIÓN:

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.,

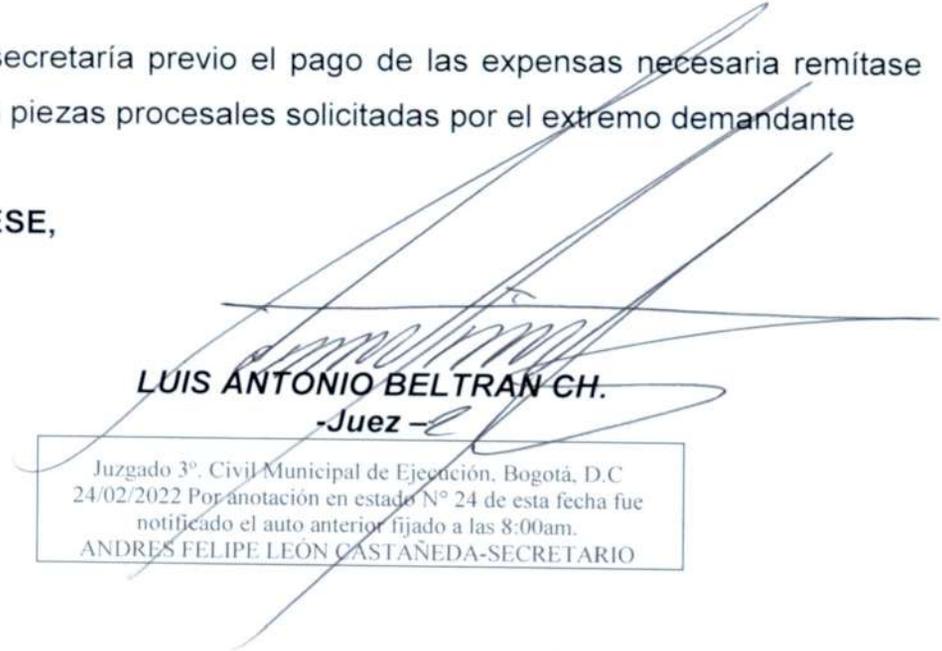
### RESUELVE:

**2.1. DECLAR NO PROBADA LA OBJECCIÓN** que a la liquidación del crédito allegada por el demandante, planteo el extremo pasivo de la Litis, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

**2.2.** Conforme a lo reseñado en las consideraciones de esta decisión, el Juzgado **MODIFICA** la liquidación del crédito presentada por las partes, y consecuente con ello, la **APRUEBA** en la suma de veintiocho millones novecientos veintisiete mil trescientos cuarenta y cuatro pesos con ochenta centavos moneda corriente (**\$28.927.344,80. M/cte.**), conforme al cuadro anexo a esta providencia y que hace parte integrante de la misma.

**2.3** Por la secretaría previo el pago de las expensas necesaria remítase copia de las piezas procesales solicitadas por el extremo demandante

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN GH.**

**-Juez -e-**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
24/02/2022 Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior  
de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 23/02/2022  
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/01/2004	31/01/2004	31	29,505	29,505	29,505	0,07%	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 878,67	\$ 878,67	\$ 0,00	\$ 40.878,67
01/02/2004	01/02/2004	1	29,61	29,61	29,61	0,07%	\$ 40.000,00	\$ 80.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56,87	\$ 935,54	\$ 0,00	\$ 80.935,54
02/02/2004	29/02/2004	28	29,61	29,61	29,61	0,07%	\$ 0,00	\$ 80.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.592,25	\$ 2.527,79	\$ 0,00	\$ 82.527,79
01/03/2004	01/03/2004	1	29,7	29,7	29,7	0,07%	\$ 40.000,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85,53	\$ 2.613,32	\$ 0,00	\$ 122.613,32
02/03/2004	31/03/2004	30	29,7	29,7	29,7	0,07%	\$ 0,00	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.565,83	\$ 5.179,15	\$ 0,00	\$ 125.179,15
01/04/2004	01/04/2004	1	29,67	29,67	29,67	0,07%	\$ 40.000,00	\$ 160.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 113,94	\$ 5.293,08	\$ 0,00	\$ 165.293,08
02/04/2004	30/04/2004	29	29,67	29,67	29,67	0,07%	\$ 0,00	\$ 160.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.304,13	\$ 8.597,21	\$ 0,00	\$ 168.597,21
01/05/2004	01/05/2004	1	29,565	29,565	29,565	0,07%	\$ 40.000,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141,98	\$ 8.739,18	\$ 0,00	\$ 208.739,18
02/05/2004	31/05/2004	30	29,565	29,565	29,565	0,07%	\$ 0,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.259,25	\$ 12.998,43	\$ 0,00	\$ 212.998,43
01/06/2004	01/06/2004	1	29,505	29,505	29,505	0,07%	\$ 40.000,00	\$ 240.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 170,07	\$ 13.168,50	\$ 0,00	\$ 253.168,50
02/06/2004	30/06/2004	29	29,505	29,505	29,505	0,07%	\$ 0,00	\$ 240.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.931,89	\$ 18.100,39	\$ 0,00	\$ 258.100,39
01/07/2004	01/07/2004	1	29,16	29,16	29,16	0,07%	\$ 40.000,00	\$ 280.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 196,36	\$ 18.296,75	\$ 0,00	\$ 298.296,75
02/07/2004	31/07/2004	30	29,16	29,16	29,16	0,07%	\$ 0,00	\$ 280.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.890,85	\$ 24.187,60	\$ 0,00	\$ 304.187,60
01/08/2004	01/08/2004	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 40.000,00	\$ 320.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 222,78	\$ 24.410,38	\$ 0,00	\$ 344.410,38
02/08/2004	31/08/2004	30	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 320.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.683,45	\$ 31.093,83	\$ 0,00	\$ 351.093,83
01/09/2004	01/09/2004	1	29,25	29,25	29,25	0,07%	\$ 40.000,00	\$ 360.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 253,15	\$ 31.346,99	\$ 0,00	\$ 391.346,99
02/09/2004	30/09/2004	29	29,25	29,25	29,25	0,07%	\$ 0,00	\$ 360.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.341,42	\$ 38.688,41	\$ 0,00	\$ 398.688,41
01/10/2004	01/10/2004	1	28,635	28,635	28,635	0,07%	\$ 40.000,00	\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 276,05	\$ 38.964,46	\$ 0,00	\$ 438.964,46
02/10/2004	31/10/2004	30	28,635	28,635	28,635	0,07%	\$ 0,00	\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.281,50	\$ 47.245,96	\$ 0,00	\$ 447.245,96
01/11/2004	01/11/2004	1	29,385	29,385	29,385	0,07%	\$ 40.000,00	\$ 440.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 310,67	\$ 47.556,63	\$ 0,00	\$ 487.556,63
02/11/2004	30/11/2004	29	29,385	29,385	29,385	0,07%	\$ 0,00	\$ 440.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.009,37	\$ 56.566,00	\$ 0,00	\$ 496.566,00
01/12/2004	01/12/2004	1	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 40.000,00	\$ 480.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 337,38	\$ 56.903,38	\$ 0,00	\$ 536.903,38
02/12/2004	31/12/2004	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 480.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.121,52	\$ 67.024,90	\$ 0,00	\$ 547.024,90
01/01/2005	01/01/2005	1	29,175	29,175	29,175	0,07%	\$ 41.000,00	\$ 521.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 365,54	\$ 67.390,44	\$ 0,00	\$ 588.390,44
02/01/2005	31/01/2005	30	29,175	29,175	29,175	0,07%	\$ 0,00	\$ 521.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.966,17	\$ 78.356,61	\$ 0,00	\$ 599.356,61
01/02/2005	01/02/2005	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 41.000,00	\$ 562.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 393,41	\$ 78.750,02	\$ 0,00	\$ 640.750,02
02/02/2005	28/02/2005	27	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 562.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.622,07	\$ 89.372,09	\$ 0,00	\$ 651.372,09
01/03/2005	01/03/2005	1	28,725	28,725	28,725	0,07%	\$ 41.000,00	\$ 603.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 417,30	\$ 89.789,39	\$ 0,00	\$ 692.789,39
02/03/2005	31/03/2005	30	28,725	28,725	28,725	0,07%	\$ 0,00	\$ 603.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.519,05	\$ 102.308,44	\$ 0,00	\$ 705.308,44
01/04/2005	01/04/2005	1	28,785	28,785	28,785	0,07%	\$ 41.000,00	\$ 644.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 446,50	\$ 102.754,93	\$ 0,00	\$ 746.754,93
02/04/2005	30/04/2005	29	28,785	28,785	28,785	0,07%	\$ 0,00	\$ 644.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.948,45	\$ 115.703,38	\$ 0,00	\$ 759.703,38
01/05/2005	01/05/2005	1	28,53	28,53	28,53	0,07%	\$ 41.000,00	\$ 685.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 471,20	\$ 116.174,58	\$ 0,00	\$ 801.174,58
02/05/2005	31/05/2005	30	28,53	28,53	28,53	0,07%	\$ 0,00	\$ 685.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.136,06	\$ 130.310,65	\$ 0,00	\$ 815.310,65
01/06/2005	01/06/2005	1	28,275	28,275	28,275	0,07%	\$ 41.000,00	\$ 726.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 495,45	\$ 130.806,10	\$ 0,00	\$ 856.806,10
02/06/2005	30/06/2005	29	28,275	28,275	28,275	0,07%	\$ 0,00	\$ 726.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.368,12	\$ 145.174,22	\$ 0,00	\$ 871.174,22
01/07/2005	01/07/2005	1	27,75	27,75	27,75	0,07%	\$ 41.000,00	\$ 767.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 514,81	\$ 145.689,03	\$ 0,00	\$ 912.689,03
02/07/2005	31/07/2005	30	27,75	27,75	27,75	0,07%	\$ 0,00	\$ 767.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.444,26	\$ 161.133,29	\$ 0,00	\$ 928.133,29
01/08/2005	01/08/2005	1	27,36	27,36	27,36	0,07%	\$ 41.000,00	\$ 808.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 535,55	\$ 161.668,85	\$ 0,00	\$ 969.668,85
02/08/2005	31/08/2005	30	27,36	27,36	27,36	0,07%	\$ 0,00	\$ 808.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.066,65	\$ 177.735,50	\$ 0,00	\$ 985.735,50
01/09/2005	01/09/2005	1	27,33	27,33	27,33	0,07%	\$ 41.000,00	\$ 849.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 562,18	\$ 178.297,68	\$ 0,00	\$ 1.027.297,68
02/09/2005	30/09/2005	29	27,33	27,33	27,33	0,07%	\$ 0,00	\$ 849.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.303,28	\$ 194.600,96	\$ 0,00	\$ 1.043.600,96
01/10/2005	01/10/2005	1	26,895	26,895	26,895	0,07%	\$ 41.000,00	\$ 890.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 580,98	\$ 195.181,94	\$ 0,00	\$ 1.085.181,94
02/10/2005	31/10/2005	30	26,895	26,895	26,895	0,07%	\$ 0,00	\$ 890.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.429,43	\$ 212.611,37	\$ 0,00	\$ 1.102.611,37
01/11/2005	01/11/2005	1	26,715	26,715	26,715	0,06%	\$ 41.000,00	\$ 931.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 604,12	\$ 213.215,50	\$ 0,00	\$ 1.144.215,50
02/11/2005	30/11/2005	29	26,715	26,715	26,715	0,06%	\$ 0,00	\$ 931.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.519,55	\$ 230.735,04	\$ 0,00	\$ 1.161.735,04
01/12/2005	01/12/2005	1	26,235	26,235	26,235	0,06%	\$ 41.000,00	\$ 972.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 620,61	\$ 231.355,66	\$ 0,00	\$ 1.203.355,66



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Fecha 23/02/2022  
Juzgado 110014303003

02/12/2005	31/12/2005	30	26,235	26,235	26,235	0,06%	\$ 0,00	\$ 972.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.618,41	\$ 249.974,07	\$ 0,00	\$ 1.221.974,07
01/01/2006	01/01/2006	1	26,025	26,025	26,025	0,06%	\$ 41.000,00	\$ 1.013.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 642,17	\$ 250.616,24	\$ 0,00	\$ 1.263.616,24
02/01/2006	31/01/2006	30	26,025	26,025	26,025	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.013.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.265,05	\$ 269.881,29	\$ 0,00	\$ 1.282.881,29
01/02/2006	01/02/2006	1	26,265	26,265	26,265	0,06%	\$ 41.000,00	\$ 1.054.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 673,66	\$ 270.554,94	\$ 0,00	\$ 1.324.554,94
02/02/2006	28/02/2006	27	26,265	26,265	26,265	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.054.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.188,73	\$ 288.743,68	\$ 0,00	\$ 1.342.743,68
01/03/2006	01/03/2006	1	25,875	25,875	25,875	0,06%	\$ 41.000,00	\$ 1.095.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 690,58	\$ 289.434,25	\$ 0,00	\$ 1.384.434,25
02/03/2006	31/03/2006	30	25,875	25,875	25,875	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.095.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.717,25	\$ 310.151,51	\$ 0,00	\$ 1.405.151,51
01/04/2006	01/04/2006	1	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$ 41.000,00	\$ 1.136.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 697,82	\$ 310.849,33	\$ 0,00	\$ 1.446.849,33
02/04/2006	30/04/2006	29	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.136.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.236,81	\$ 331.086,14	\$ 0,00	\$ 1.467.086,14
01/05/2006	01/05/2006	1	24,105	24,105	24,105	0,06%	\$ 41.000,00	\$ 1.177.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 696,60	\$ 331.782,74	\$ 0,00	\$ 1.508.782,74
02/05/2006	31/05/2006	30	24,105	24,105	24,105	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.177.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.897,88	\$ 352.680,62	\$ 0,00	\$ 1.529.680,62
01/06/2006	01/06/2006	1	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 41.000,00	\$ 1.218.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 702,25	\$ 353.382,86	\$ 0,00	\$ 1.571.382,86
02/06/2006	30/06/2006	29	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.218.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.365,13	\$ 373.747,99	\$ 0,00	\$ 1.591.747,99
01/07/2006	01/07/2006	1	22,62	22,62	22,62	0,06%	\$ 41.000,00	\$ 1.259.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 703,58	\$ 374.451,57	\$ 0,00	\$ 1.633.451,57
02/07/2006	31/07/2006	30	22,62	22,62	22,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.259.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.107,42	\$ 395.558,99	\$ 0,00	\$ 1.654.558,99
01/08/2006	01/08/2006	1	22,53	22,53	22,53	0,06%	\$ 41.000,00	\$ 1.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 723,88	\$ 396.282,87	\$ 0,00	\$ 1.696.282,87
02/08/2006	31/08/2006	30	22,53	22,53	22,53	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.716,30	\$ 417.999,17	\$ 0,00	\$ 1.717.999,17
01/09/2006	01/09/2006	1	22,575	22,575	22,575	0,06%	\$ 41.000,00	\$ 1.341.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 748,06	\$ 418.747,22	\$ 0,00	\$ 1.759.747,22
02/09/2006	30/09/2006	29	22,575	22,575	22,575	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.341.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.693,63	\$ 440.440,86	\$ 0,00	\$ 1.781.440,86
01/10/2006	01/10/2006	1	22,605	22,605	22,605	0,06%	\$ 41.000,00	\$ 1.382.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 771,85	\$ 441.212,71	\$ 0,00	\$ 1.823.212,71
02/10/2006	31/10/2006	30	22,605	22,605	22,605	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.382.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.155,64	\$ 464.368,35	\$ 0,00	\$ 1.846.368,35
01/11/2006	01/11/2006	1	22,605	22,605	22,605	0,06%	\$ 41.000,00	\$ 1.423.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 794,75	\$ 465.163,11	\$ 0,00	\$ 1.888.163,11
02/11/2006	30/11/2006	29	22,605	22,605	22,605	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.423.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.047,85	\$ 488.210,95	\$ 0,00	\$ 1.911.210,95
01/12/2006	01/12/2006	1	22,605	22,605	22,605	0,06%	\$ 41.000,00	\$ 1.464.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 817,65	\$ 489.028,61	\$ 0,00	\$ 1.953.028,61
02/12/2006	31/12/2006	30	22,605	22,605	22,605	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.464.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.529,56	\$ 513.558,17	\$ 0,00	\$ 1.977.558,17
01/01/2007	01/01/2007	1	20,745	20,745	20,745	0,05%	\$ 41.000,00	\$ 1.505.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 777,48	\$ 514.335,65	\$ 0,00	\$ 2.019.335,65
02/01/2007	31/01/2007	30	20,745	20,745	20,745	0,05%	\$ 0,00	\$ 1.505.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.324,54	\$ 537.660,19	\$ 0,00	\$ 2.042.660,19
01/02/2007	01/02/2007	1	20,745	20,745	20,745	0,05%	\$ 41.000,00	\$ 1.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 798,67	\$ 538.458,86	\$ 0,00	\$ 2.084.458,86
02/02/2007	28/02/2007	27	20,745	20,745	20,745	0,05%	\$ 0,00	\$ 1.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.563,96	\$ 560.022,82	\$ 0,00	\$ 2.106.022,82
01/03/2007	01/03/2007	1	20,745	20,745	20,745	0,05%	\$ 41.000,00	\$ 1.587.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 819,85	\$ 560.842,66	\$ 0,00	\$ 2.147.842,66
02/03/2007	31/03/2007	30	20,745	20,745	20,745	0,05%	\$ 0,00	\$ 1.587.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.595,38	\$ 585.438,04	\$ 0,00	\$ 2.172.438,04
01/04/2007	01/04/2007	1	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$ 41.000,00	\$ 1.628.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.000,05	\$ 586.438,09	\$ 0,00	\$ 2.214.438,09
02/04/2007	30/04/2007	29	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.628.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.001,35	\$ 615.439,43	\$ 0,00	\$ 2.243.439,43
01/05/2007	01/05/2007	1	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$ 45.100,00	\$ 1.673.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.027,75	\$ 616.467,18	\$ 0,00	\$ 2.289.567,18
02/05/2007	31/05/2007	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.673.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.832,51	\$ 647.299,70	\$ 0,00	\$ 2.320.399,70
01/06/2007	01/06/2007	1	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$ 45.100,00	\$ 1.718.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.055,45	\$ 648.355,15	\$ 0,00	\$ 2.366.555,15
02/06/2007	30/06/2007	29	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.718.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.608,18	\$ 678.963,33	\$ 0,00	\$ 2.397.163,33
01/07/2007	01/07/2007	1	28,515	28,515	28,515	0,07%	\$ 45.100,00	\$ 1.763.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.212,39	\$ 680.175,72	\$ 0,00	\$ 2.443.475,72
02/07/2007	31/07/2007	30	28,515	28,515	28,515	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.763.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.371,57	\$ 716.547,28	\$ 0,00	\$ 2.479.847,28
01/08/2007	01/08/2007	1	28,515	28,515	28,515	0,07%	\$ 45.100,00	\$ 1.808.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.243,39	\$ 717.790,68	\$ 0,00	\$ 2.526.190,68
02/08/2007	31/08/2007	30	28,515	28,515	28,515	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.808.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.301,84	\$ 755.092,52	\$ 0,00	\$ 2.563.492,52
01/09/2007	01/09/2007	1	28,515	28,515	28,515	0,07%	\$ 45.100,00	\$ 1.853.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.274,40	\$ 756.366,93	\$ 0,00	\$ 2.609.866,93
02/09/2007	30/09/2007	29	28,515	28,515	28,515	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.853.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.957,72	\$ 793.324,64	\$ 0,00	\$ 2.646.824,64
01/10/2007	01/10/2007	1	31,89	31,89	31,89	0,08%	\$ 45.100,00	\$ 1.898.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.440,35	\$ 794.764,99	\$ 0,00	\$ 2.693.364,99
02/10/2007	31/10/2007	30	31,89	31,89	31,89	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.898.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.210,53	\$ 837.975,52	\$ 0,00	\$ 2.736.575,52
01/11/2007	01/11/2007	1	31,89	31,89	31,89	0,08%	\$ 45.100,00	\$ 1.943.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.474,57	\$ 839.450,09	\$ 0,00	\$ 2.783.150,09
02/11/2007	30/11/2007	29	31,89	31,89	31,89	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.943.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.762,40	\$ 882.212,49	\$ 0,00	\$ 2.825.912,49
01/12/2007	01/12/2007	1	31,89	31,89	31,89	0,08%	\$ 45.100,00	\$ 1.988.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.508,78	\$ 883.721,27	\$ 0,00	\$ 2.872.521,27



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 23/02/2022  
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

02/12/2007	31/12/2007	30	31,89	31,89	31,89	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.988.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.263,40	\$ 928.984,68	\$ 0,00	\$ 2.917.784,68
01/01/2008	01/01/2008	1	32,745	32,745	32,745	0,08%	\$ 45.100,00	\$ 2.033.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.579,03	\$ 930.563,70	\$ 0,00	\$ 2.964.463,70
02/01/2008	31/01/2008	30	32,745	32,745	32,745	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.033.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.370,88	\$ 977.934,59	\$ 0,00	\$ 3.011.834,59
01/02/2008	01/02/2008	1	32,745	32,745	32,745	0,08%	\$ 45.100,00	\$ 2.079.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.614,04	\$ 979.548,63	\$ 0,00	\$ 3.058.548,63
02/02/2008	29/02/2008	28	32,745	32,745	32,745	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.079.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.193,21	\$ 1.024.741,84	\$ 0,00	\$ 3.103.741,84
01/03/2008	01/03/2008	1	32,745	32,745	32,745	0,08%	\$ 45.100,00	\$ 2.124.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.649,06	\$ 1.026.390,89	\$ 0,00	\$ 3.150.490,89
02/03/2008	31/03/2008	30	32,745	32,745	32,745	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.124.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.471,70	\$ 1.075.862,59	\$ 0,00	\$ 3.199.962,59
01/04/2008	01/04/2008	1	32,88	32,88	32,88	0,08%	\$ 45.100,00	\$ 2.169.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.690,12	\$ 1.077.552,71	\$ 0,00	\$ 3.246.752,71
02/04/2008	30/04/2008	29	32,88	32,88	32,88	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.169.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.013,36	\$ 1.126.566,07	\$ 0,00	\$ 3.295.766,07
01/05/2008	01/05/2008	1	32,88	32,88	32,88	0,08%	\$ 45.100,00	\$ 2.214.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.725,26	\$ 1.128.291,32	\$ 0,00	\$ 3.342.591,32
02/05/2008	31/05/2008	30	32,88	32,88	32,88	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.214.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.757,66	\$ 1.180.048,98	\$ 0,00	\$ 3.394.348,98
01/06/2008	01/06/2008	1	32,88	32,88	32,88	0,08%	\$ 45.100,00	\$ 2.259.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.760,39	\$ 1.181.809,38	\$ 0,00	\$ 3.441.209,38
02/06/2008	30/06/2008	29	32,88	32,88	32,88	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.259.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.051,44	\$ 1.232.860,82	\$ 0,00	\$ 3.492.260,82
01/07/2008	01/07/2008	1	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$ 45.100,00	\$ 2.304.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.766,22	\$ 1.234.627,04	\$ 0,00	\$ 3.539.127,04
02/07/2008	31/07/2008	30	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.304.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.986,66	\$ 1.287.613,70	\$ 0,00	\$ 3.592.113,70
01/08/2008	01/08/2008	1	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$ 45.100,00	\$ 2.349.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.800,79	\$ 1.289.414,49	\$ 0,00	\$ 3.639.014,49
02/08/2008	31/08/2008	30	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.349.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.023,63	\$ 1.343.438,13	\$ 0,00	\$ 3.693.038,13
01/09/2008	01/09/2008	1	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$ 45.100,00	\$ 2.394.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.835,35	\$ 1.345.273,48	\$ 0,00	\$ 3.739.973,48
02/09/2008	30/09/2008	29	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.394.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.225,25	\$ 1.398.498,73	\$ 0,00	\$ 3.793.198,73
01/10/2008	01/10/2008	1	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$ 45.100,00	\$ 2.439.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.832,64	\$ 1.400.331,37	\$ 0,00	\$ 3.840.131,37
02/10/2008	31/10/2008	30	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.439.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.979,26	\$ 1.455.310,63	\$ 0,00	\$ 3.895.110,63
01/11/2008	01/11/2008	1	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$ 45.100,00	\$ 2.484.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.866,52	\$ 1.457.177,15	\$ 0,00	\$ 3.942.077,15
02/11/2008	30/11/2008	29	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.484.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.129,04	\$ 1.511.306,19	\$ 0,00	\$ 3.996.206,19
01/12/2008	01/12/2008	1	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$ 45.100,00	\$ 2.530.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.900,40	\$ 1.513.206,59	\$ 0,00	\$ 4.043.206,59
02/12/2008	31/12/2008	30	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.530.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.011,86	\$ 1.570.218,45	\$ 0,00	\$ 4.100.218,45
01/01/2009	01/01/2009	1	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ 45.100,00	\$ 2.575.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.889,85	\$ 1.572.108,29	\$ 0,00	\$ 4.147.208,29
02/01/2009	31/01/2009	30	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.575.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.695,43	\$ 1.628.803,73	\$ 0,00	\$ 4.203.903,73
01/02/2009	01/02/2009	1	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ 45.100,00	\$ 2.620.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.922,95	\$ 1.630.726,67	\$ 0,00	\$ 4.250.926,67
02/02/2009	28/02/2009	27	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.620.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.919,55	\$ 1.682.646,23	\$ 0,00	\$ 4.302.846,23
01/03/2009	01/03/2009	1	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ 45.100,00	\$ 2.665.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.956,04	\$ 1.684.602,27	\$ 0,00	\$ 4.349.902,27
02/03/2009	31/03/2009	30	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.665.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.681,35	\$ 1.743.283,62	\$ 0,00	\$ 4.408.583,62
01/04/2009	01/04/2009	1	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 45.100,00	\$ 2.710.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.972,92	\$ 1.745.256,54	\$ 0,00	\$ 4.455.656,54
02/04/2009	30/04/2009	29	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.710.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.214,75	\$ 1.802.471,29	\$ 0,00	\$ 4.512.871,29
01/05/2009	09/05/2009	9	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.710.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.756,30	\$ 1.820.227,59	\$ 0,00	\$ 4.530.627,59
10/05/2009	10/05/2009	1	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 7.600,00	\$ 2.718.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.978,45	\$ 1.822.206,04	\$ 0,00	\$ 4.540.206,04
11/05/2009	18/05/2009	8	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.718.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.827,63	\$ 1.838.033,68	\$ 0,00	\$ 4.556.033,68
19/05/2009	19/05/2009	1	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.718.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.978,45	\$ 1.840.012,13	\$ 342.000,00	\$ 4.216.012,13
20/05/2009	31/05/2009	12	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.718.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.741,45	\$ 1.521.753,58	\$ 0,00	\$ 4.239.753,58
01/06/2009	01/06/2009	1	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 49.600,00	\$ 2.767.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.014,56	\$ 1.523.768,14	\$ 0,00	\$ 4.291.368,14
02/06/2009	10/06/2009	9	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.767.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.131,03	\$ 1.541.899,17	\$ 0,00	\$ 4.309.499,17
11/06/2009	11/06/2009	1	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.767.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.014,56	\$ 1.543.913,73	\$ 50.000,00	\$ 4.261.513,73
12/06/2009	30/06/2009	19	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.767.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.276,61	\$ 1.532.190,34	\$ 0,00	\$ 4.299.790,34
01/07/2009	01/07/2009	1	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 49.600,00	\$ 2.817.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.904,49	\$ 1.534.094,83	\$ 0,00	\$ 4.345.294,83
02/07/2009	31/07/2009	30	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.817.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.134,69	\$ 1.591.229,53	\$ 0,00	\$ 4.408.429,53
01/08/2009	01/08/2009	1	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 49.600,00	\$ 2.866.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.938,02	\$ 1.593.167,55	\$ 0,00	\$ 4.459.967,55
02/08/2009	31/08/2009	30	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.866.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.140,62	\$ 1.651.308,16	\$ 0,00	\$ 4.518.108,16
01/09/2009	01/09/2009	1	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 49.600,00	\$ 2.916.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.971,55	\$ 1.653.279,71	\$ 0,00	\$ 4.569.679,71
02/09/2009	30/09/2009	29	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.916.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.174,99	\$ 1.710.454,70	\$ 0,00	\$ 4.626.854,70



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 23/02/2022  
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

01/10/2009	01/10/2009	1	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 49 600,00	\$ 2 966 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1 873,45	\$ 1 712 328,15	\$ 0,00	\$ 4 678 328,15
02/10/2009	31/10/2009	30	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 2 966 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56 203,52	\$ 1 768 531,67	\$ 0,00	\$ 4 734 531,67
01/11/2009	01/11/2009	1	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 49 600,00	\$ 3 015 600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1 904,78	\$ 1 770 436,45	\$ 0,00	\$ 4 786 036,45
02/11/2009	30/11/2009	29	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 3 015 600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55 238,62	\$ 1 825 675,07	\$ 0,00	\$ 4 841 275,07
01/12/2009	01/12/2009	1	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 49 600,00	\$ 3 065 200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1 936,11	\$ 1 827 611,18	\$ 0,00	\$ 4 892 811,18
02/12/2009	31/12/2009	30	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 3 065 200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58 083,28	\$ 1 885 694,46	\$ 0,00	\$ 4 950 894,46
01/01/2010	01/01/2010	1	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 49 600,00	\$ 3 114 800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1 850,69	\$ 1 887 545,15	\$ 0,00	\$ 5 002 345,15
02/01/2010	31/01/2010	30	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 3 114 800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55 520,56	\$ 1 943 065,71	\$ 0,00	\$ 5 057 865,71
01/02/2010	01/02/2010	1	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 49 600,00	\$ 3 164 400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1 880,16	\$ 1 944 945,86	\$ 0,00	\$ 5 109 345,86
02/02/2010	28/02/2010	27	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 3 164 400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50 764,20	\$ 1 995 710,06	\$ 0,00	\$ 5 160 110,06
01/03/2010	01/03/2010	1	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 49 600,00	\$ 3 214 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1 909,63	\$ 1 997 619,69	\$ 0,00	\$ 5 211 619,69
02/03/2010	31/03/2010	30	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 3 214 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57 288,77	\$ 2 054 908,46	\$ 0,00	\$ 5 268 908,46
01/04/2010	01/04/2010	1	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 52 000,00	\$ 3 266 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1 850,33	\$ 2 056 758,79	\$ 0,00	\$ 5 322 758,79
02/04/2010	30/04/2010	29	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 3 266 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53 659,54	\$ 2 110 418,33	\$ 0,00	\$ 5 376 418,33
01/05/2010	01/05/2010	1	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 52 000,00	\$ 3 318 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1 879,79	\$ 2 112 298,12	\$ 0,00	\$ 5 430 298,12
02/05/2010	31/05/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 3 318 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56 393,67	\$ 2 168 691,79	\$ 0,00	\$ 5 486 691,79
01/06/2010	01/06/2010	1	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 52 000,00	\$ 3 370 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1 909,25	\$ 2 170 601,04	\$ 0,00	\$ 5 540 601,04
02/06/2010	30/06/2010	29	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 3 370 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55 368,23	\$ 2 225 969,27	\$ 0,00	\$ 5 595 969,27
01/07/2010	01/07/2010	1	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 52 000,00	\$ 3 422 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1 896,27	\$ 2 227 865,54	\$ 0,00	\$ 5 649 865,54
02/07/2010	31/07/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 3 422 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56 888,24	\$ 2 284 753,78	\$ 0,00	\$ 5 706 753,78
01/08/2010	01/08/2010	1	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 52 000,00	\$ 3 474 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1 925,09	\$ 2 286 678,87	\$ 0,00	\$ 5 760 678,87
02/08/2010	31/08/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 3 474 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57 752,70	\$ 2 344 431,57	\$ 0,00	\$ 5 818 431,57
01/09/2010	01/09/2010	1	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 52 000,00	\$ 3 526 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1 953,91	\$ 2 346 385,47	\$ 0,00	\$ 5 872 385,47
02/09/2010	30/09/2010	29	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 3 526 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56 663,26	\$ 2 403 048,73	\$ 0,00	\$ 5 929 048,73
01/10/2010	01/10/2010	1	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 52 000,00	\$ 3 578 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1 894,59	\$ 2 404 943,32	\$ 0,00	\$ 5 982 943,32
02/10/2010	31/10/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 3 578 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56 837,69	\$ 2 461 781,01	\$ 0,00	\$ 6 039 781,01
01/11/2010	01/11/2010	1	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 52 000,00	\$ 3 630 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1 922,12	\$ 2 463 703,13	\$ 0,00	\$ 6 093 703,13
02/11/2010	30/11/2010	29	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 3 630 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55 741,60	\$ 2 519 444,73	\$ 0,00	\$ 6 149 444,73
01/12/2010	01/12/2010	1	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 52 000,00	\$ 3 682 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1 949,66	\$ 2 521 394,39	\$ 0,00	\$ 6 203 394,39
02/12/2010	31/12/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 3 682 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58 489,76	\$ 2 579 884,15	\$ 0,00	\$ 6 261 884,15
01/01/2011	01/01/2011	1	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 52 000,00	\$ 3 734 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2 152,86	\$ 2 582 037,01	\$ 0,00	\$ 6 316 037,01
02/01/2011	06/01/2011	5	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 3 734 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10 764,31	\$ 2 592 801,32	\$ 0,00	\$ 6 326 801,32
07/01/2011	07/01/2011	1	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 3 734 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2 152,86	\$ 2 594 954,18	\$ 300 000,00	\$ 6 028 954,18
08/01/2011	31/01/2011	24	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 3 734 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51 668,69	\$ 2 346 622,87	\$ 0,00	\$ 6 080 622,87
01/02/2011	01/02/2011	1	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 52 000,00	\$ 3 786 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2 182,84	\$ 2 348 805,71	\$ 0,00	\$ 6 134 805,71
02/02/2011	18/02/2011	17	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 3 786 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37 108,33	\$ 2 385 914,04	\$ 0,00	\$ 6 171 914,04
19/02/2011	19/02/2011	1	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 3 786 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2 182,84	\$ 2 388 096,88	\$ 500 000,00	\$ 5 674 096,88
20/02/2011	28/02/2011	9	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 3 786 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19 645,59	\$ 1 907 742,47	\$ 0,00	\$ 5 693 742,47
01/03/2011	01/03/2011	1	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 52 000,00	\$ 3 838 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2 212,82	\$ 1 909 955,29	\$ 0,00	\$ 5 747 955,29
02/03/2011	31/03/2011	30	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 3 838 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66 384,71	\$ 1 976 340,01	\$ 0,00	\$ 5 814 340,01
01/04/2011	01/04/2011	1	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 52 000,00	\$ 3 890 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2 509,05	\$ 1 978 849,05	\$ 0,00	\$ 5 868 849,05
02/04/2011	30/04/2011	29	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 3 890 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72 762,34	\$ 2 051 611,40	\$ 0,00	\$ 5 941 611,40
01/05/2011	01/05/2011	1	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 52 000,00	\$ 3 942 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2 542,59	\$ 2 054 153,98	\$ 0,00	\$ 5 996 153,98
02/05/2011	31/05/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 3 942 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76 277,59	\$ 2 130 431,57	\$ 0,00	\$ 6 072 431,57
01/06/2011	01/06/2011	1	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 62 000,00	\$ 4 004 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2 582,58	\$ 2 133 014,15	\$ 0,00	\$ 6 137 014,15
02/06/2011	30/06/2011	29	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 4 004 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74 894,71	\$ 2 207 908,86	\$ 0,00	\$ 6 211 908,86
01/07/2011	01/07/2011	1	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 62 000,00	\$ 4 066 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2 746,09	\$ 2 210 654,95	\$ 0,00	\$ 6 276 654,95
02/07/2011	31/07/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 4 066 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82 382,79	\$ 2 293 037,74	\$ 0,00	\$ 6 359 037,74



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 23/02/2022  
Juzgado 110014303003

01/08/2011	01/08/2011	1	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 62 000,00	\$ 4 128 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2 787,97	\$ 2 295 825,70	\$ 0,00	\$ 6 423 825,70
02/08/2011	31/08/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 4 128 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83 638,99	\$ 2 379 464,70	\$ 0,00	\$ 6 507 464,70
01/09/2011	01/09/2011	1	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 62 000,00	\$ 4 190 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2 829,84	\$ 2 382 294,54	\$ 0,00	\$ 6 572 294,54
02/09/2011	30/09/2011	29	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 4 190 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82 065,36	\$ 2 464 359,90	\$ 0,00	\$ 6 654 359,90
01/10/2011	01/10/2011	1	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 62 000,00	\$ 4 252 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2 975,12	\$ 2 467 335,02	\$ 0,00	\$ 6 719 335,02
02/10/2011	31/10/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 4 252 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 89 253,64	\$ 2 556 588,65	\$ 0,00	\$ 6 808 588,65
01/11/2011	01/11/2011	1	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 62 000,00	\$ 4 314 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3 018,50	\$ 2 559 607,16	\$ 0,00	\$ 6 873 607,16
02/11/2011	30/11/2011	29	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 4 314 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87 536,57	\$ 2 647 143,73	\$ 0,00	\$ 6 961 143,73
01/12/2011	01/12/2011	1	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 62 000,00	\$ 4 376 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3 061,88	\$ 2 650 205,61	\$ 0,00	\$ 7 026 205,61
02/12/2011	31/12/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 4 376 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91 856,52	\$ 2 742 062,13	\$ 0,00	\$ 7 118 062,13
01/01/2012	01/01/2012	1	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 62 000,00	\$ 4 438 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3 179,97	\$ 2 745 242,10	\$ 0,00	\$ 7 183 242,10
02/01/2012	31/01/2012	30	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 4 438 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 95 399,16	\$ 2 840 641,26	\$ 0,00	\$ 7 278 641,26
01/02/2012	01/02/2012	1	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 62 000,00	\$ 4 500 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3 224,40	\$ 2 843 865,65	\$ 0,00	\$ 7 343 865,65
02/02/2012	29/02/2012	28	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 4 500 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90 283,11	\$ 2 934 148,77	\$ 0,00	\$ 7 434 148,77
01/03/2012	01/03/2012	1	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 62 000,00	\$ 4 562 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3 268,82	\$ 2 937 417,59	\$ 0,00	\$ 7 499 417,59
02/03/2012	31/03/2012	30	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 4 562 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98 064,66	\$ 3 035 482,25	\$ 0,00	\$ 7 597 482,25
01/04/2012	01/04/2012	1	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 68 000,00	\$ 4 630 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3 405,21	\$ 3 038 887,45	\$ 0,00	\$ 7 668 887,45
02/04/2012	30/04/2012	29	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 4 630 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98 750,99	\$ 3 137 638,44	\$ 0,00	\$ 7 767 638,44
01/05/2012	01/05/2012	1	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 68 000,00	\$ 4 698 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3 455,22	\$ 3 141 093,66	\$ 0,00	\$ 7 839 093,66
02/05/2012	31/05/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 4 698 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103 656,54	\$ 3 244 750,20	\$ 0,00	\$ 7 942 750,20
01/06/2012	01/06/2012	1	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 68 000,00	\$ 4 766 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3 505,23	\$ 3 248 255,43	\$ 0,00	\$ 8 014 255,43
02/06/2012	27/06/2012	26	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 4 766 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91 135,98	\$ 3 339 391,41	\$ 0,00	\$ 8 105 391,41
28/06/2012	28/06/2012	1	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 4 766 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3 505,23	\$ 3 342 896,64	\$ 500 000,00	\$ 7 608 896,64
29/06/2012	30/06/2012	2	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 4 766 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7 010,46	\$ 2 849 907,10	\$ 0,00	\$ 7 615 907,10
01/07/2012	01/07/2012	1	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 68 000,00	\$ 4 834 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3 606,83	\$ 2 853 513,93	\$ 0,00	\$ 7 687 513,93
02/07/2012	31/07/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 4 834 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108 204,78	\$ 2 961 718,70	\$ 0,00	\$ 7 795 718,70
01/08/2012	01/08/2012	1	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 68 000,00	\$ 4 902 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3 657,56	\$ 2 965 376,27	\$ 0,00	\$ 7 867 376,27
02/08/2012	21/08/2012	20	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 4 902 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73 151,27	\$ 3 038 527,53	\$ 0,00	\$ 7 940 527,53
22/08/2012	22/08/2012	1	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 4 902 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3 657,56	\$ 3 042 185,10	\$ 500 000,00	\$ 7 444 185,10
23/08/2012	31/08/2012	9	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 4 902 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32 918,07	\$ 2 575 103,17	\$ 0,00	\$ 7 477 103,17
01/09/2012	01/09/2012	1	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 68 000,00	\$ 4 970 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3 708,30	\$ 2 578 811,47	\$ 0,00	\$ 7 548 811,47
02/09/2012	30/09/2012	29	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 4 970 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107 540,72	\$ 2 686 352,18	\$ 0,00	\$ 7 656 352,18
01/10/2012	01/10/2012	1	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 68 000,00	\$ 5 038 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3 763,77	\$ 2 690 115,95	\$ 0,00	\$ 7 728 115,95
02/10/2012	31/10/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 5 038 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 112 913,15	\$ 2 803 029,10	\$ 0,00	\$ 7 841 029,10
01/11/2012	01/11/2012	1	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 68 000,00	\$ 5 106 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3 814,57	\$ 2 806 843,67	\$ 0,00	\$ 7 912 843,67
02/11/2012	30/11/2012	29	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 5 106 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 110 622,61	\$ 2 917 466,28	\$ 0,00	\$ 8 023 466,28
01/12/2012	01/12/2012	1	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 68 000,00	\$ 5 174 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3 865,37	\$ 2 921 331,66	\$ 0,00	\$ 8 095 331,66
02/12/2012	31/12/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 5 174 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 115 961,22	\$ 3 037 292,87	\$ 0,00	\$ 8 211 292,87
01/01/2013	01/01/2013	1	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 68 000,00	\$ 5 242 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3 893,18	\$ 3 041 186,05	\$ 0,00	\$ 8 283 186,05
02/01/2013	31/01/2013	30	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 5 242 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 116 795,28	\$ 3 157 981,33	\$ 0,00	\$ 8 399 981,33
01/02/2013	01/02/2013	1	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 68 000,00	\$ 5 310 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3 943,68	\$ 3 161 925,01	\$ 0,00	\$ 8 471 925,01
02/02/2013	20/02/2013	19	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 5 310 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74 929,90	\$ 3 236 854,90	\$ 0,00	\$ 8 546 854,90
21/02/2013	21/02/2013	1	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 5 310 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3 943,68	\$ 3 240 798,58	\$ 500 000,00	\$ 8 050 798,58
22/02/2013	28/02/2013	7	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 5 310 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27 605,75	\$ 2 768 404,33	\$ 0,00	\$ 8 078 404,33
01/03/2013	01/03/2013	1	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 73 000,00	\$ 5 383 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3 997,90	\$ 2 772 402,23	\$ 0,00	\$ 8 155 402,23
02/03/2013	31/03/2013	30	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 5 383 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 119 936,85	\$ 2 892 339,08	\$ 0,00	\$ 8 275 339,08
01/04/2013	01/04/2013	1	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 73 000,00	\$ 5 456 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4 065,79	\$ 2 896 404,87	\$ 0,00	\$ 8 352 404,87
02/04/2013	30/04/2013	29	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 5 456 000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 117 908,05	\$ 3 014 312,93	\$ 0,00	\$ 8 470 312,93



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 23/02/2022  
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

01/05/2013	01/05/2013	1	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 73.000,00	\$ 5.529.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.120,19	\$ 3.018.433,12	\$ 0,00	\$ 8.547.433,12
02/05/2013	31/05/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.529.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 123.605,83	\$ 3.142.038,95	\$ 0,00	\$ 8.671.038,95
01/06/2013	01/06/2013	1	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 73.000,00	\$ 5.602.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.174,59	\$ 3.146.213,55	\$ 0,00	\$ 8.748.213,55
02/06/2013	30/06/2013	29	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.602.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 121.063,22	\$ 3.267.276,77	\$ 0,00	\$ 8.869.276,77
01/07/2013	01/07/2013	1	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 73.000,00	\$ 5.675.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.141,61	\$ 3.271.418,38	\$ 0,00	\$ 8.946.418,38
02/07/2013	31/07/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.675.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 124.248,37	\$ 3.395.666,74	\$ 0,00	\$ 9.070.666,74
01/08/2013	01/08/2013	1	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 73.000,00	\$ 5.748.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.194,89	\$ 3.399.861,63	\$ 0,00	\$ 9.147.861,63
02/08/2013	26/08/2013	25	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.748.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.872,19	\$ 3.504.733,82	\$ 0,00	\$ 9.252.733,82
27/08/2013	27/08/2013	1	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.748.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.194,89	\$ 3.508.928,71	\$ 750.000,00	\$ 9.506.928,71
28/08/2013	31/08/2013	4	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.748.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.779,55	\$ 2.775.708,26	\$ 0,00	\$ 8.523.708,26
01/09/2013	01/09/2013	1	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 73.000,00	\$ 5.821.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.248,16	\$ 2.779.956,42	\$ 0,00	\$ 8.600.956,42
02/09/2013	30/09/2013	29	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.821.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 123.196,72	\$ 2.903.153,15	\$ 0,00	\$ 8.724.153,15
01/10/2013	01/10/2013	1	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 73.000,00	\$ 5.894.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.210,17	\$ 2.907.363,32	\$ 0,00	\$ 8.801.363,32
02/10/2013	31/10/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.894.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 126.305,22	\$ 3.033.668,54	\$ 0,00	\$ 8.927.668,54
01/11/2013	01/11/2013	1	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 73.000,00	\$ 5.967.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.262,32	\$ 3.037.930,86	\$ 0,00	\$ 9.004.930,86
02/11/2013	30/11/2013	29	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.967.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 123.607,26	\$ 3.161.538,12	\$ 0,00	\$ 9.128.538,12
01/12/2013	01/12/2013	1	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 73.000,00	\$ 6.040.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.314,46	\$ 3.165.852,58	\$ 0,00	\$ 9.205.852,58
02/12/2013	31/12/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.040.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 129.433,93	\$ 3.295.286,51	\$ 0,00	\$ 9.335.286,51
01/01/2014	01/01/2014	1	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 73.000,00	\$ 6.113.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.327,82	\$ 3.299.614,33	\$ 0,00	\$ 9.412.614,33
02/01/2014	31/01/2014	30	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.113.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 129.834,62	\$ 3.429.448,95	\$ 0,00	\$ 9.542.448,95
01/02/2014	01/02/2014	1	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 73.000,00	\$ 6.186.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.379,50	\$ 3.433.828,45	\$ 0,00	\$ 9.619.828,45
02/02/2014	28/02/2014	27	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.186.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 118.246,57	\$ 3.552.075,02	\$ 0,00	\$ 9.738.075,02
01/03/2014	01/03/2014	1	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 73.000,00	\$ 6.259.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.431,18	\$ 3.556.506,21	\$ 0,00	\$ 9.815.506,21
02/03/2014	31/03/2014	30	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.259.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 132.935,53	\$ 3.689.441,74	\$ 0,00	\$ 9.948.441,74
01/04/2014	01/04/2014	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 80.000,00	\$ 6.339.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.483,79	\$ 3.693.925,53	\$ 0,00	\$ 10.032.925,53
02/04/2014	30/04/2014	29	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.339.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 130.030,04	\$ 3.823.955,57	\$ 0,00	\$ 10.162.955,57
01/05/2014	01/05/2014	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 80.000,00	\$ 6.419.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.540,38	\$ 3.828.495,96	\$ 0,00	\$ 10.247.495,96
02/05/2014	12/05/2014	11	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.419.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.944,19	\$ 3.878.440,15	\$ 0,00	\$ 10.297.440,15
13/05/2014	13/05/2014	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.419.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.540,38	\$ 3.882.980,53	\$ 500.000,00	\$ 9.801.980,53
14/05/2014	31/05/2014	18	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.419.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.726,86	\$ 3.464.707,40	\$ 0,00	\$ 9.883.707,40
01/06/2014	01/06/2014	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 80.000,00	\$ 6.499.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.596,97	\$ 3.469.304,36	\$ 0,00	\$ 9.968.304,36
02/06/2014	30/06/2014	29	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.499.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 133.312,08	\$ 3.602.616,44	\$ 0,00	\$ 10.101.616,44
01/07/2014	01/07/2014	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 80.000,00	\$ 6.579.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.590,74	\$ 3.607.207,18	\$ 0,00	\$ 10.186.207,18
02/07/2014	31/07/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.579.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 137.722,23	\$ 3.744.929,41	\$ 0,00	\$ 10.323.929,41
01/08/2014	01/08/2014	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 80.000,00	\$ 6.659.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.646,56	\$ 3.749.575,98	\$ 0,00	\$ 10.408.575,98
02/08/2014	31/08/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.659.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 139.396,92	\$ 3.888.972,90	\$ 0,00	\$ 10.547.972,90
01/09/2014	01/09/2014	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 80.000,00	\$ 6.739.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.702,39	\$ 3.893.675,29	\$ 0,00	\$ 10.632.675,29
02/09/2014	30/09/2014	29	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.739.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 136.369,22	\$ 4.030.044,51	\$ 0,00	\$ 10.769.044,51
01/10/2014	01/10/2014	1	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 80.000,00	\$ 6.819.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.723,39	\$ 4.034.767,90	\$ 0,00	\$ 10.853.767,90
02/10/2014	31/10/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.819.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141.701,83	\$ 4.176.469,74	\$ 0,00	\$ 10.995.469,74
01/11/2014	01/11/2014	1	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 80.000,00	\$ 6.899.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.778,81	\$ 4.181.248,55	\$ 0,00	\$ 11.080.248,55
02/11/2014	30/11/2014	29	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.899.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 138.585,46	\$ 4.319.834,01	\$ 0,00	\$ 11.218.834,01
01/12/2014	01/12/2014	1	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 80.000,00	\$ 6.979.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.834,22	\$ 4.324.668,23	\$ 0,00	\$ 11.303.668,23
02/12/2014	31/12/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.979.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 145.026,71	\$ 4.469.694,94	\$ 0,00	\$ 11.448.694,94
01/01/2015	01/01/2015	1	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 80.000,00	\$ 7.059.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.898,65	\$ 4.474.593,59	\$ 0,00	\$ 11.533.593,59
02/01/2015	31/01/2015	30	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.059.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.959,64	\$ 4.621.553,23	\$ 0,00	\$ 11.680.553,23
01/02/2015	01/02/2015	1	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 80.000,00	\$ 7.139.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.954,17	\$ 4.626.507,40	\$ 0,00	\$ 11.765.507,40
02/02/2015	28/02/2015	27	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.139.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 133.762,62	\$ 4.760.270,02	\$ 0,00	\$ 11.899.270,02



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 23/02/2022  
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

01/03/2015	01/03/2015	1	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 80.000,00	\$ 7.219.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.009,69	\$ 4.765.279,71	\$ 0,00	\$ 11.984.279,71
02/03/2015	31/03/2015	30	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.219.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 150.290,64	\$ 4.915.570,35	\$ 0,00	\$ 12.134.570,35
01/04/2015	01/04/2015	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 94.000,00	\$ 7.313.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.112,24	\$ 4.920.682,59	\$ 0,00	\$ 12.233.682,59
02/04/2015	30/04/2015	29	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.313.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.254,97	\$ 5.068.937,56	\$ 0,00	\$ 12.381.937,56
01/05/2015	01/05/2015	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 94.000,00	\$ 7.407.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.177,95	\$ 5.074.115,51	\$ 0,00	\$ 12.481.115,51
02/05/2015	31/05/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.407.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 155.338,57	\$ 5.229.454,07	\$ 0,00	\$ 12.636.454,07
01/06/2015	01/06/2015	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 94.000,00	\$ 7.501.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.243,66	\$ 5.234.697,74	\$ 0,00	\$ 12.735.697,74
02/06/2015	30/06/2015	29	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.501.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 152.066,26	\$ 5.386.763,99	\$ 0,00	\$ 12.887.763,99
01/07/2015	01/07/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 94.000,00	\$ 7.595.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.282,74	\$ 5.392.046,73	\$ 0,00	\$ 12.987.046,73
02/07/2015	31/07/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.595.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 158.482,09	\$ 5.550.528,82	\$ 0,00	\$ 13.145.528,82
01/08/2015	01/08/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 94.000,00	\$ 7.689.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.348,12	\$ 5.555.876,94	\$ 0,00	\$ 13.244.876,94
02/08/2015	31/08/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.689.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 160.443,56	\$ 5.716.320,50	\$ 0,00	\$ 13.405.320,50
01/09/2015	01/09/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 94.000,00	\$ 7.783.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.413,50	\$ 5.721.734,00	\$ 0,00	\$ 13.504.734,00
02/09/2015	30/09/2015	29	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.783.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.991,52	\$ 5.878.725,52	\$ 0,00	\$ 13.661.725,52
01/10/2015	01/10/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 94.000,00	\$ 7.877.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.496,47	\$ 5.884.221,99	\$ 0,00	\$ 13.761.221,99
02/10/2015	31/10/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.877.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 164.894,06	\$ 6.049.116,05	\$ 0,00	\$ 13.926.116,05
01/11/2015	01/11/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 94.000,00	\$ 7.971.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.562,06	\$ 6.054.678,11	\$ 0,00	\$ 14.025.678,11
02/11/2015	30/11/2015	29	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.971.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.299,76	\$ 6.215.977,87	\$ 0,00	\$ 14.186.977,87
01/12/2015	01/12/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 94.000,00	\$ 8.065.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.627,65	\$ 6.221.605,52	\$ 0,00	\$ 14.286.605,52
02/12/2015	31/12/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.065.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 168.829,58	\$ 6.390.435,10	\$ 0,00	\$ 14.455.435,10
01/01/2016	01/01/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 101.000,00	\$ 8.166.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.789,06	\$ 6.396.224,16	\$ 0,00	\$ 14.562.224,16
02/01/2016	31/01/2016	30	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.166.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.671,89	\$ 6.569.896,06	\$ 0,00	\$ 14.735.896,06
01/02/2016	01/02/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 101.000,00	\$ 8.267.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.860,66	\$ 6.575.756,72	\$ 0,00	\$ 14.842.756,72
02/02/2016	29/02/2016	28	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.267.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 164.098,60	\$ 6.739.855,32	\$ 0,00	\$ 15.006.855,32
01/03/2016	01/03/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 101.000,00	\$ 8.368.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.932,27	\$ 6.745.787,59	\$ 0,00	\$ 15.113.787,59
02/03/2016	31/03/2016	30	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.368.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 177.967,96	\$ 6.923.755,55	\$ 0,00	\$ 15.291.755,55
01/04/2016	01/04/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 101.000,00	\$ 8.469.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.233,99	\$ 6.929.989,54	\$ 0,00	\$ 15.398.989,54
02/04/2016	30/04/2016	29	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.469.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 180.785,58	\$ 7.110.775,11	\$ 0,00	\$ 15.579.775,11
01/05/2016	01/05/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 101.000,00	\$ 8.570.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.308,33	\$ 7.117.083,44	\$ 0,00	\$ 15.687.083,44
02/05/2016	31/05/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.570.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 189.249,93	\$ 7.306.333,37	\$ 0,00	\$ 15.876.333,37
01/06/2016	01/06/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 101.000,00	\$ 8.671.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.382,68	\$ 7.312.716,05	\$ 0,00	\$ 15.983.716,05
02/06/2016	30/06/2016	29	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.671.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 185.097,62	\$ 7.497.813,67	\$ 0,00	\$ 16.168.813,67
01/07/2016	01/07/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 101.000,00	\$ 8.772.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.676,65	\$ 7.504.490,32	\$ 0,00	\$ 16.276.490,32
02/07/2016	31/07/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.772.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.299,49	\$ 7.704.789,80	\$ 0,00	\$ 16.476.789,80
01/08/2016	01/08/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 101.000,00	\$ 8.873.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.753,52	\$ 7.711.543,33	\$ 0,00	\$ 16.584.543,33
02/08/2016	31/08/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.873.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 202.605,72	\$ 7.914.149,04	\$ 0,00	\$ 16.787.149,04
01/09/2016	01/09/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 101.000,00	\$ 8.974.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.830,40	\$ 7.920.979,44	\$ 0,00	\$ 16.894.979,44
02/09/2016	30/09/2016	29	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.974.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.081,55	\$ 8.119.060,99	\$ 0,00	\$ 17.093.060,99
01/10/2016	01/10/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 101.000,00	\$ 9.075.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.090,37	\$ 8.126.151,36	\$ 0,00	\$ 17.201.151,36
02/10/2016	31/10/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.075.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.711,16	\$ 8.338.862,52	\$ 0,00	\$ 17.413.862,52
01/11/2016	01/11/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 101.000,00	\$ 9.176.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.169,28	\$ 8.346.031,81	\$ 0,00	\$ 17.522.031,81
02/11/2016	30/11/2016	29	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.176.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 207.909,24	\$ 8.553.941,05	\$ 0,00	\$ 17.729.941,05
01/12/2016	01/12/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 101.000,00	\$ 9.277.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.248,20	\$ 8.561.189,25	\$ 0,00	\$ 17.838.189,25
02/12/2016	31/12/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.277.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 217.445,89	\$ 8.778.635,14	\$ 0,00	\$ 18.055.635,14
01/01/2017	01/01/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 108.000,00	\$ 9.385.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.433,97	\$ 8.786.069,10	\$ 80.000,00	\$ 18.091.069,10
02/01/2017	31/01/2017	30	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.385.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 223.018,95	\$ 8.929.088,06	\$ 0,00	\$ 18.314.088,06
01/02/2017	01/02/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 108.000,00	\$ 9.493.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.519,51	\$ 8.936.607,57	\$ 0,00	\$ 18.429.607,57
02/02/2017	06/02/2017	5	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.493.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.597,57	\$ 8.974.205,13	\$ 0,00	\$ 18.467.205,13



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 23/02/2022  
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

01/02/2019	01/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 121.000,00	\$ 12.183.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.644,54	\$ 7.500.980,56	\$ 115.000,00	\$ 19.568.980,56
02/02/2019	28/02/2019	27	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.183.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 233.402,62	\$ 7.619.383,18	\$ 0,00	\$ 19.802.383,18
01/03/2019	01/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 121.000,00	\$ 12.304.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.601,26	\$ 7.627.984,44	\$ 115.000,00	\$ 19.816.984,44
02/03/2019	31/03/2019	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.304.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 258.037,76	\$ 7.771.022,21	\$ 0,00	\$ 20.075.022,21
01/04/2019	01/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 121.000,00	\$ 12.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.666,04	\$ 7.779.688,25	\$ 115.000,00	\$ 20.089.688,25
02/04/2019	30/04/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.425.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 251.315,24	\$ 7.916.003,49	\$ 0,00	\$ 20.341.003,49
01/05/2019	01/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 121.000,00	\$ 12.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.758,44	\$ 7.924.761,93	\$ 115.000,00	\$ 20.355.761,93
02/05/2019	31/05/2019	30	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 262.753,08	\$ 8.072.515,01	\$ 0,00	\$ 20.618.515,01
01/06/2019	01/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 121.000,00	\$ 12.667.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.826,75	\$ 8.081.341,76	\$ 115.000,00	\$ 20.633.341,76
02/06/2019	30/06/2019	29	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.667.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 255.975,80	\$ 8.222.317,55	\$ 0,00	\$ 20.889.317,55
01/07/2019	01/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 121.000,00	\$ 12.788.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.902,91	\$ 8.231.220,46	\$ 115.000,00	\$ 20.904.220,46
02/07/2019	31/07/2019	30	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.788.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 267.087,31	\$ 8.383.307,78	\$ 0,00	\$ 21.171.307,78
01/08/2019	01/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 121.000,00	\$ 12.909.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.003,62	\$ 8.392.311,39	\$ 115.000,00	\$ 21.186.311,39
02/08/2019	31/08/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.909.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 270.108,52	\$ 8.547.419,92	\$ 0,00	\$ 21.456.419,92
01/09/2019	01/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 121.000,00	\$ 13.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.088,01	\$ 8.556.507,93	\$ 0,00	\$ 21.586.507,93
02/09/2019	30/09/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 263.552,32	\$ 8.820.060,25	\$ 0,00	\$ 21.850.060,25
01/10/2019	01/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 121.000,00	\$ 13.151.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.080,04	\$ 8.829.140,29	\$ 115.000,00	\$ 21.865.140,29
02/10/2019	31/10/2019	30	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.151.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 272.401,14	\$ 8.986.541,43	\$ 0,00	\$ 22.137.541,43
01/11/2019	01/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 121.000,00	\$ 13.272.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.133,87	\$ 8.995.675,31	\$ 115.000,00	\$ 22.152.675,31
02/11/2019	30/11/2019	29	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.272.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 264.882,29	\$ 9.145.557,60	\$ 0,00	\$ 22.417.557,60
01/12/2019	01/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 121.000,00	\$ 13.393.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.165,69	\$ 9.154.723,29	\$ 115.000,00	\$ 22.432.723,29
02/12/2019	31/12/2019	30	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.393.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 274.970,79	\$ 9.314.694,08	\$ 0,00	\$ 22.707.694,08
01/01/2020	01/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 128.000,00	\$ 13.521.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.192,60	\$ 9.323.886,68	\$ 115.000,00	\$ 22.729.886,68
02/01/2020	31/01/2020	30	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.521.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 275.777,95	\$ 9.484.664,62	\$ 0,00	\$ 23.005.664,62
01/02/2020	01/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 128.000,00	\$ 13.649.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.406,42	\$ 9.494.071,05	\$ 115.000,00	\$ 23.028.071,05
02/02/2020	29/02/2020	28	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.649.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 263.379,86	\$ 9.642.450,90	\$ 0,00	\$ 23.291.450,90
01/03/2020	01/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 128.000,00	\$ 13.777.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.446,14	\$ 9.651.897,04	\$ 0,00	\$ 23.428.897,04
02/03/2020	31/03/2020	30	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.777.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 283.384,19	\$ 9.935.281,23	\$ 0,00	\$ 23.712.281,23
01/04/2020	01/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 128.000,00	\$ 13.905.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.417,96	\$ 9.944.699,19	\$ 115.000,00	\$ 23.734.699,19
02/04/2020	30/04/2020	29	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.905.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 273.120,78	\$ 10.102.819,96	\$ 0,00	\$ 24.007.819,96
01/05/2020	01/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 128.000,00	\$ 14.033.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.278,63	\$ 10.112.098,59	\$ 0,00	\$ 24.145.098,59
02/05/2020	31/05/2020	30	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.033.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 278.358,86	\$ 10.390.457,45	\$ 0,00	\$ 24.423.457,45
01/06/2020	01/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 128.000,00	\$ 14.161.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.331,22	\$ 10.399.788,67	\$ 115.000,00	\$ 24.445.788,67
02/06/2020	30/06/2020	29	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.161.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 270.605,47	\$ 10.555.394,14	\$ 0,00	\$ 24.716.394,14
01/07/2020	01/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 128.000,00	\$ 14.289.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.415,57	\$ 10.564.809,71	\$ 115.000,00	\$ 24.738.809,71
02/07/2020	31/07/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.289.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 282.467,02	\$ 10.732.276,73	\$ 0,00	\$ 25.021.276,73
01/08/2020	01/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 128.000,00	\$ 14.417.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.579,08	\$ 10.741.855,81	\$ 115.000,00	\$ 25.043.855,81
02/08/2020	31/08/2020	30	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.417.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 287.372,41	\$ 10.914.228,23	\$ 0,00	\$ 25.331.228,23
01/09/2020	01/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 128.000,00	\$ 14.545.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.692,28	\$ 10.923.920,50	\$ 0,00	\$ 25.468.920,50
02/09/2020	30/09/2020	29	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.545.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 281.076,11	\$ 11.204.996,61	\$ 0,00	\$ 25.749.996,61
01/10/2020	01/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 128.000,00	\$ 14.673.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.654,36	\$ 11.214.650,97	\$ 115.000,00	\$ 25.772.650,97
02/10/2020	31/10/2020	30	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.673.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 289.630,91	\$ 11.389.281,89	\$ 0,00	\$ 26.062.281,89
01/11/2020	01/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 128.000,00	\$ 14.801.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.618,72	\$ 11.398.900,61	\$ 117.000,00	\$ 26.082.900,61
02/11/2020	30/11/2020	29	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.801.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 278.942,86	\$ 11.560.843,47	\$ 0,00	\$ 26.361.843,47
01/12/2020	01/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 128.000,00	\$ 14.929.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.517,45	\$ 11.570.360,92	\$ 0,00	\$ 26.499.360,92
02/12/2020	31/12/2020	30	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.929.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 285.523,46	\$ 11.855.884,38	\$ 0,00	\$ 26.784.884,38
01/01/2021	01/01/2021	1	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 132.000,00	\$ 15.061.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.532,83	\$ 11.865.417,21	\$ 0,00	\$ 26.926.417,21
02/01/2021	31/01/2021	30	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.061.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 285.984,95	\$ 12.151.402,15	\$ 0,00	\$ 27.212.402,15



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Fecha 23/02/2022  
Juzgado 110014303003

07/02/2017	07/02/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.493.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.519,51	\$ 8.981.724,65	\$ 3.912.508,00	\$ 14.562.216,65
08/02/2017	28/02/2017	21	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.493.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 157.909,77	\$ 5.227.126,42	\$ 0,00	\$ 14.720.126,42
01/03/2017	01/03/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 108.000,00	\$ 9.601.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.605,06	\$ 5.234.731,48	\$ 0,00	\$ 14.835.731,48
02/03/2017	31/03/2017	30	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.601.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 228.151,83	\$ 5.462.883,31	\$ 0,00	\$ 15.063.883,31
01/04/2017	01/04/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 108.000,00	\$ 9.709.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.687,62	\$ 5.470.570,93	\$ 202.000,00	\$ 14.977.570,93
02/04/2017	30/04/2017	29	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.709.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 222.940,92	\$ 5.491.511,85	\$ 0,00	\$ 15.200.511,85
01/05/2017	01/05/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 108.000,00	\$ 9.817.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.773,13	\$ 5.499.284,99	\$ 101.000,00	\$ 15.215.284,99
02/05/2017	31/05/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.817.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 233.193,98	\$ 5.631.478,97	\$ 0,00	\$ 15.448.478,97
01/06/2017	01/06/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 108.000,00	\$ 9.925.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.858,65	\$ 5.639.337,62	\$ 101.000,00	\$ 15.463.337,62
02/06/2017	30/06/2017	29	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.925.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 227.900,78	\$ 5.766.238,40	\$ 0,00	\$ 15.691.238,40
01/07/2017	01/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 108.000,00	\$ 10.033.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.835,76	\$ 5.774.074,16	\$ 101.000,00	\$ 15.706.074,16
02/07/2017	31/07/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.033.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.072,87	\$ 5.908.147,03	\$ 0,00	\$ 15.941.147,03
01/08/2017	01/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 108.000,00	\$ 10.141.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.920,11	\$ 5.916.067,14	\$ 1.235.296,00	\$ 14.821.771,14
02/08/2017	31/08/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.141.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 237.603,31	\$ 4.918.374,45	\$ 0,00	\$ 15.059.374,45
01/09/2017	01/09/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 108.000,00	\$ 10.249.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.004,46	\$ 4.926.378,91	\$ 101.000,00	\$ 15.074.378,91
02/09/2017	30/09/2017	29	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.249.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 232.129,29	\$ 5.057.508,19	\$ 0,00	\$ 15.306.508,19
01/10/2017	01/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 108.000,00	\$ 10.357.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.821,67	\$ 5.065.329,86	\$ 0,00	\$ 15.422.329,86
02/10/2017	31/10/2017	30	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.357.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 234.650,12	\$ 5.299.979,98	\$ 0,00	\$ 15.656.979,98
01/11/2017	01/11/2017	1	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 108.000,00	\$ 10.465.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.841,09	\$ 5.307.821,07	\$ 0,00	\$ 15.772.821,07
02/11/2017	30/11/2017	29	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.465.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 227.391,49	\$ 5.535.212,56	\$ 0,00	\$ 16.000.212,56
01/12/2017	01/12/2017	1	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 108.000,00	\$ 10.573.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.859,08	\$ 5.543.071,64	\$ 122.000,00	\$ 15.994.071,64
02/12/2017	31/12/2017	30	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.573.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.772,48	\$ 5.656.844,12	\$ 0,00	\$ 16.229.844,12
01/01/2018	01/01/2018	1	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 114.000,00	\$ 10.687.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.917,00	\$ 5.664.761,12	\$ 216.000,00	\$ 16.135.761,12
02/01/2018	31/01/2018	30	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.687.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 237.509,98	\$ 5.686.271,10	\$ 0,00	\$ 16.373.271,10
01/02/2018	01/02/2018	1	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 114.000,00	\$ 10.801.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.109,73	\$ 5.694.380,83	\$ 0,00	\$ 16.495.380,83
02/02/2018	28/02/2018	27	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.801.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.962,79	\$ 5.913.343,62	\$ 0,00	\$ 16.714.343,62
01/03/2018	01/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 114.000,00	\$ 10.915.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.082,48	\$ 5.921.426,10	\$ 108.000,00	\$ 16.728.426,10
02/03/2018	31/03/2018	30	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.915.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.474,32	\$ 6.055.900,42	\$ 0,00	\$ 16.970.900,42
01/04/2018	01/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 114.000,00	\$ 11.029.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.097,58	\$ 6.063.997,99	\$ 108.000,00	\$ 16.984.997,99
02/04/2018	30/04/2018	29	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.029.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 234.829,69	\$ 6.190.827,69	\$ 0,00	\$ 17.219.827,69
01/05/2018	01/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 114.000,00	\$ 11.143.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.167,25	\$ 6.198.994,94	\$ 108.000,00	\$ 17.233.994,94
02/05/2018	31/05/2018	30	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.143.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 245.017,48	\$ 6.336.012,42	\$ 0,00	\$ 17.479.012,42
01/06/2018	01/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 114.000,00	\$ 11.257.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.194,06	\$ 6.344.206,48	\$ 108.000,00	\$ 17.493.206,48
02/06/2018	30/06/2018	29	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.257.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 237.627,80	\$ 6.473.834,28	\$ 0,00	\$ 17.730.834,28
01/07/2018	01/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 114.000,00	\$ 11.371.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.187,27	\$ 6.482.021,55	\$ 108.000,00	\$ 17.745.021,55
02/07/2018	31/07/2018	30	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.371.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 245.618,20	\$ 6.619.639,75	\$ 0,00	\$ 17.990.639,75
01/08/2018	01/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 114.000,00	\$ 11.485.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.236,65	\$ 6.627.876,40	\$ 108.000,00	\$ 18.004.876,40
02/08/2018	31/08/2018	30	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.485.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 247.099,50	\$ 6.766.975,90	\$ 0,00	\$ 18.251.975,90
01/09/2018	01/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 114.000,00	\$ 11.599.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.270,64	\$ 6.775.246,54	\$ 108.000,00	\$ 18.266.246,54
02/09/2018	30/09/2018	29	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.599.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 239.848,46	\$ 6.907.095,00	\$ 0,00	\$ 18.506.095,00
01/10/2018	01/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 114.000,00	\$ 11.713.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.285,01	\$ 6.915.380,01	\$ 108.000,00	\$ 18.520.380,01
02/10/2018	31/10/2018	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.713.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 248.550,34	\$ 7.055.930,34	\$ 0,00	\$ 18.768.930,34
01/11/2018	01/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 114.000,00	\$ 11.827.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.313,00	\$ 7.064.243,34	\$ 108.000,00	\$ 18.783.243,34
02/11/2018	30/11/2018	29	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.827.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 241.077,01	\$ 7.197.320,35	\$ 0,00	\$ 19.024.320,35
01/12/2018	01/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 114.000,00	\$ 11.941.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.358,91	\$ 7.205.679,26	\$ 108.000,00	\$ 19.038.679,26
02/12/2018	31/12/2018	30	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.941.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 250.767,38	\$ 7.348.446,64	\$ 0,00	\$ 19.289.446,64
01/01/2019	01/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 121.000,00	\$ 12.062.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.351,27	\$ 7.356.797,91	\$ 115.000,00	\$ 19.303.797,91
02/01/2019	31/01/2019	30	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.062.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 250.538,11	\$ 7.492.336,02	\$ 0,00	\$ 19.554.336,02



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 23/02/2022  
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.061.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 269.943,68	\$ 12.421.345,84	\$ 0,00	\$ 27.482.345,84
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.061.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 296.888,65	\$ 12.718.234,49	\$ 0,00	\$ 27.779.234,49
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.061.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 285.837,45	\$ 13.004.071,94	\$ 0,00	\$ 28.065.071,94
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.061.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 293.992,86	\$ 13.298.064,81	\$ 0,00	\$ 28.359.064,81
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.061.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 284.361,55	\$ 13.582.426,36	\$ 0,00	\$ 28.643.426,36
01/07/2021	30/07/2021	30	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.061.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 283.918,44	\$ 13.866.344,80	\$ 0,00	\$ 28.927.344,80

Capital	\$ 40.000,00
Capitales Adicionados	\$ 15.021.000,00
Total Capital	\$ 15.061.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 27.247.148,80
Total a pagar	\$ 42.308.148,80
- Abonos	\$ 13.380.804,00
Neto a pagar	\$ 28.927.344,80



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

12 4 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

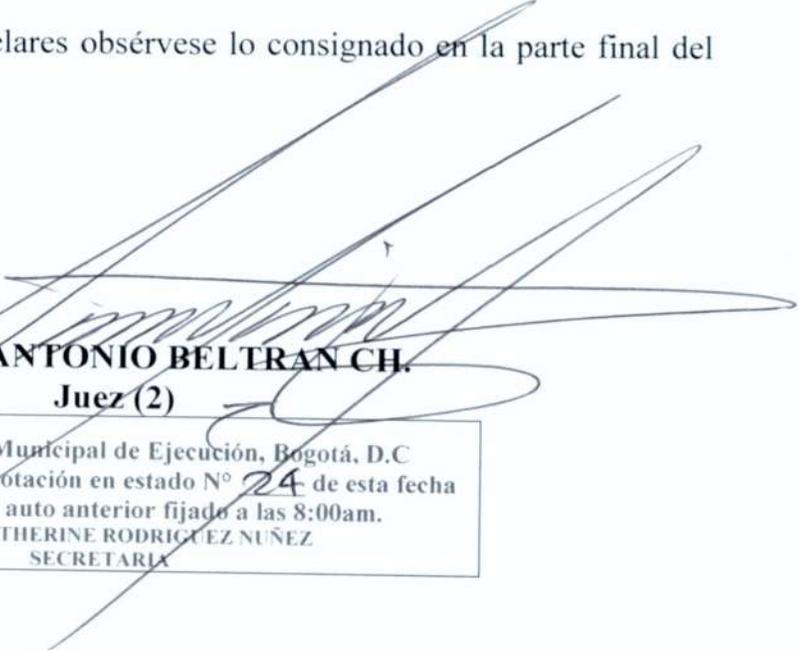
Ref. J 66 C.M 2017-1381

Previamente, el apoderado de la actora deberá acreditar el diligenciamiento o tramite impartido al despacho comisorio No 0895 de fecha 17 de febrero de 2020.

En punto de las nuevas cautelares obsérvese lo consignado en la parte final del auto que milita a folio 39

Procédase de conformidad.

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
**Juez (2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
12 5 FEB 2022 notación en estado N° 24 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
YEMMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 66 C.M. No 2017-1381

En punto de la petición que antecede, se insta al profesional dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en la providencia del 10 de noviembre de 2020 [fol 81], esto es "allegar el escrito aclaratorio de la dación en pago debidamente suscrita por quienes intervinieron en ella"

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

25 FEB 2022

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el

auto anterior fijado a las 8:00am.

Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 24 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

**Ref. 13 C.M 2015-0650**

Previamente a resolver lo pertinente el señor Oscar Ricardo Cruz Sánchez deberá acreditar la calidad de abogado (Art 22 Decreto 196 de 1971)

Procédase de conformidad

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

25 FEB 2022 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado  
el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 08 C.M No 2016-0225

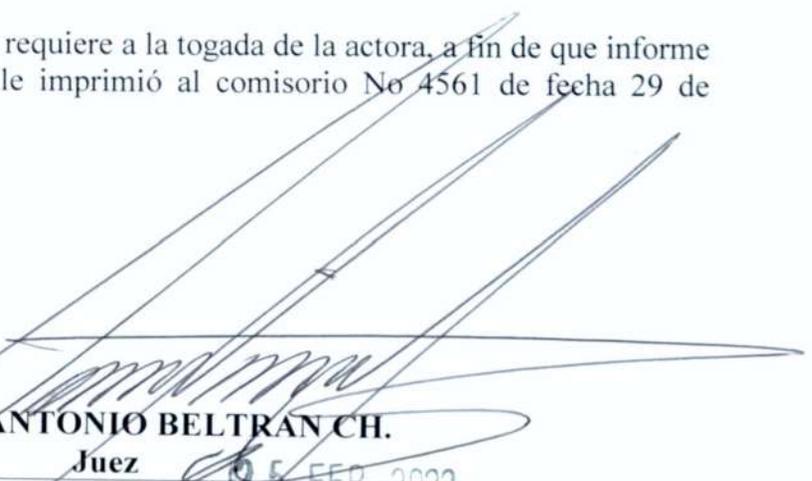
En punto del escrito que obra a folio 51, observe la apoderada de la actora que solicitud similar fue resuelta en auto de fecha 17 de septiembre de 2019, razón por la cual estese a lo allí resuelto.

De otro lado, tenga en cuenta que el Juzgado desconoce el trámite y diligenciamiento del despacho comisorio, razón por la cual no resulta viable acceder al requerimiento del secuestre, tal como se implora a folio 56.

Consecuente con lo anterior, se requiere a la togada de la actora, a fin de que informe al juzgado cuál fue el trámite que le imprimió al comisorio No 4561 de fecha 29 de septiembre de 2019.

Procédase de conformidad.

**Notifiquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por  
anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am  
ANDRES PELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 FEB 2022

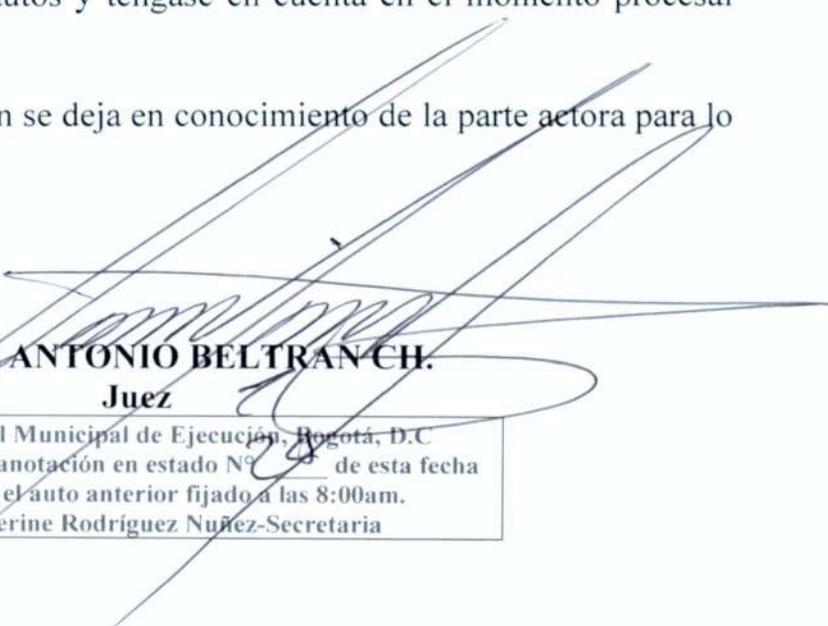
Dos Mil Veintidós

Ref. J 66 C.M. No 2016-0051

El oficio allegado por el Juzgado Promiscuo Circuito de Familia de Caucaasia Antioquia, en la cual comunica que se dejó a disposición del presente asunto los remanentes solicitados dentro del proceso de alimentos adelantado en contra del aquí demandado, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Así mismo la comunicación se deja en conocimiento de la parte actora para lo de su cargo.

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
25 FEB 2022 por anotación en estado N° de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 FEB 2022, Dos Mil Veintidós

Ref. J75 C.M. No 2017-1663

Previo a continuar con el trámite que corresponda y con el fin de que la actora se pronuncie en punto del requerimiento ordenado en auto del 1 de diciembre de 2021, se dispone que la secretaria de ejecución, remita al correo electrónico tanto de a la parte actora como de su apoderado copia de las actuaciones que obran a folio 111 al 120 para lo pertinente (Art 111 C.G.P. concordante con el Art 11 Decreto 806 de 2020)

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

25 FEB 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 24 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 48 C.M No 2017-823

➤ Acreditado como se encuentra en debida forma el registro de embargo sobre el vehículo de placas **BET216**, el Juzgado dispone:

1.- Se ordena la captura del vehículo denunciado como propiedad del demandado.

Por secretaría ofíciase a la autoridad policiva correspondiente (SIJIN) para lo pertinente, a fin de que una vez aprehendido el automotor, lo ponga a disposición de éste Despacho en en el parqueadero indicado por la parte actora en el escrito a folio 33.

De otra parte en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaría del correo institucional proceda a enviar el oficio bien a la dirección electrónica de la entidad correspondiente o bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite del mismo. Del trámite surtido infórmese al extremo actor al correo registrado para tal fin y déjense las constancias del caso.

2.- Para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del art 595 del C.G. P. la parte demandante deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 15'000.000 Mcte.

Acreditada la aprehensión y cumplido lo anterior se dispondrá lo referente al secuestro del vehículo.

Proceda la secretaria de conformidad

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
**Juez (2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
25 FEB 2022  
El auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-  
Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 4 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 48 C.M No 2017-823

Tenga en cuenta el apoderado que en providencia del 21 de mayo de 2021 se resolvió petición en igual sentido, y que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden allí impartida, esto es, allegar la liquidación del crédito con sujeción a los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P.

Proceda la parte de conformidad

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez (2)**

12 5 FEB 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 21 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Yeini Katherine Rodríguez Nuñez-  
Secretaria

71